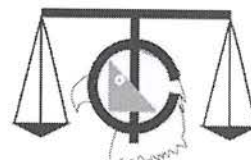




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
USHUAIA,

28 JUN 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-SC N° 48/2021, caratulado: "S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2020 – CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE"; lo dispuesto en los artículos 105 inc. 17), 135 inc. 9) y 166 inc. 4) de la Constitución de la Provincia; en los artículos 88 inc. f), 89 y 92 de la Ley provincial N° 495 y en los artículos 2° inc. d) y 26 inc. f) de la Ley provincial 50 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, en su artículo 105 inciso 17) dispone que es atribución del Poder Legislativo aprobar o desechar las Cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan.

Que el artículo 135 inciso 9) de dicha norma legal señala como uno de los deberes del Gobernador el de: "*Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias*".

Que en consecuencia, el artículo 92 de la Ley provincial N° 495 dispone en su parte pertinente que: "*La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias*".

Que a su vez, el artículo 88 inciso f) de la citada Ley establece como competencia de la Contaduría General de la Provincia la de: "*(...) elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia*".

Que en concordancia con ambos artículos, el artículo 89 de la citada norma ordena que: "*Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la*

(Firma)

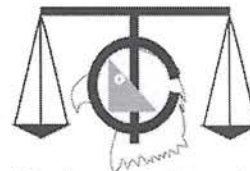
Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan. El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura Provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento”.

Que el artículo 1º del Decreto provincial N° 62/2015 dispone: “Sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por el siguiente: 'ARTÍCULO 89.-Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9º de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables, a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto la misma establezca. Las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el caso emita el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de remitir a la Contaduría General toda aquella información que ésta requiera para su incorporación a los Estados Contables. Asimismo, las entidades, organismos y jurisdicciones mencionadas precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General (...)”.

Que el artículo 166 inc. 4) de la Constitución Provincial establece que este Tribunal de Cuentas debe informar a la Legislatura sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior, dentro del cuarto mes del inicio de las sesiones ordinarias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que el artículo 2º inciso d) de la Ley provincial N° 50, determina que este Organismo de Control debe informar al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del ejercicio anterior, antes del 30 de junio del año siguiente.

Que el artículo 26 inciso f) de la citada Ley dispone que la consideración de la Cuenta General de Inversión de la Provincia debe ser objeto de tratamiento en acuerdo Plenario de Miembros.

Que mediante Resolución Plenaria N° 6/2020, se aprobó el Informe Contable N° 12/2020, Letra: TCP-SC "S/ PLANIFICACIÓN ANUAL 2020-CONSOLIDADO PROVINCIAL", elaborado oportunamente por la Secretaría Contable con el objeto de abarcar las cuestiones más relevantes y significativas de la ejecución de gastos y recursos de la Provincia, partiendo de un pilar fundamental, como es el conocimiento de su dinámica y estructura, obtenida a raíz de la experiencia en ejercicios anteriores.

Que con motivo de coordinar y organizar las tareas a desarrollarse en el marco del control de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2020, se emitió el 11 de marzo de 2021, el Memorándum SC N° 1/2021.

Que sin perjuicio de haber desarrollado en forma continua durante el ejercicio presupuestario 2020, diversos procedimientos de control en cada Organismo, cabe destacar el impacto que la extraordinaria coyuntura motivada por la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus) produjo e indefectiblemente continúa produciendo en las labores planificadas.

Que en ese marco, es menester reseñar que este Tribunal de Cuentas estableció mediante Resolución Plenaria N° 54/2020, un período de "*Feria Administrativa Extraordinaria*" entre los días 16 al 31 de marzo de 2020 inclusive, suspendiendo la totalidad de los plazos y actividades llevadas adelante por este Organismo; otorgando licencia extraordinaria con goce íntegro de haberes a sus agentes y estableciendo guardias pasivas para todo el personal jerárquico.

12 N

Que dicha medida, fue prorrogada mediante Resoluciones Plenarias N° 57/2020, N° 59/2020, N° 60/2020 y N° 63/2020; disponiéndose por Resolución Plenaria N° 67/2020 del 5 de junio de 2020, la reanudación de los plazos administrativos a partir del día siguiente de su emisión y la concurrencia en forma presencial del personal de este Organismo en los turnos correspondientes, conforme las pautas expuestas en los Protocolos aprobados por el Comité Operativo de Emergencia.

Que luego, por Resolución Plenaria N° 150/2020 se estableció un nuevo período de “*Feria Administrativa Extraordinaria*” entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2020, medida que fue prorrogada a través de las Resoluciones Plenarias N° 153/2020 y N° 158/2020, hasta la emisión de su similar N° 8/2021, que dispuso finalmente la reanudación de los plazos administrativos a partir del 1 de febrero de 2021.

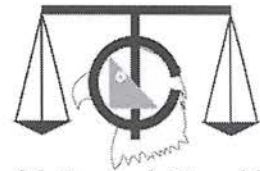
Que el contexto reseñado, que motivó la realización de labores en jornadas presenciales de tiempo parcial o en la modalidad de trabajo remoto, así como el cierre de atención al público en muchos casos, repercutió indefectiblemente en los recursos humanos de la Administración Pública, inclusive en este Organismo de Contralor.

Que sumado a lo anterior, es de suma importancia resaltar las afecciones producidas con motivo de la implementación intempestiva por parte del Poder Ejecutivo del sistema de expediente electrónico “*GEN expediente*”, que perjudicaron el debido control externo propio de este Organismo en términos generales y el de la Cuenta de Inversión en particular, especialmente para la Secretaría Contable, las delegaciones Poder Ejecutivo, Grupo Especial de Obras Públicas, Subsidios, Grupo especial Auditoría Haberes, Hospital Regional Río Grande, así como aquellas que por diferentes circunstancias requieren interacción con el Poder Ejecutivo Provincial.

Que esa nueva modalidad encontró su génesis en el Decreto provincial N° 43/2020 y en la Resolución de la Secretaría General, Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nº 43/2020, cuyo artículo 1º dispuso: *"Aprobar el 'Procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos para el Tribunal de Cuentas que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente'".*

Que en ese contexto, fue necesario dar inicio al Expediente Nº 37/2020 Letra: TCP-PR del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP-RES. GRAL LEGAL Y TÉCNICA Nº 43-2020"* -aún en trámite- en el que se dejaron plasmadas todas las falencias detectadas con relación a la apresurada incorporación del nuevo sistema de gestión de actuaciones.

Que en lo que respecta a su aplicación por este Tribunal de Cuentas, se hizo saber al Poder Ejecutivo la ausencia de atribuciones legales para regular la intervención propia del Órgano de Control en los expedientes de gobierno, motivo por el que el nuevo sistema (o cualquier otro) no podía ser impuesto.

Que por dicha razón, se puso de manifiesto que hasta tanto se emita una reglamentación propia, las intervenciones que se efectúen para ejercer el control, serían realizadas de manera convencional, es decir en soporte papel. Tales preceptos fueron desarrollados en el Informe Legal Nº 72/2020, Letra: TCP-SL, que permitió intervenir expedientes electrónicos impresos, aplicando las disposiciones de la Resolución S.G.L.yT. Nº 52/2020, con resultados desfavorables durante el 2020, dado el desconocimiento o falta de aplicación de la aludida resolución por parte de las distintas jurisdicciones; la acumulación de actuaciones para impresión y certificación en Contaduría General, que manifestó la falta de recursos humanos y materiales para atender dicha demanda; y la falta de remisión por las áreas que tramitaban los gastos a Contaduría General para su control; entre otras cuestiones.

Que así las cosas, la implementación del expediente electrónico en esas condiciones, impactó directamente sobre el cumplimiento de la planificación anual diseñada, tal como fuera expuesto mediante Notas Internas Letra: TCP-PE

[Firma manuscrita]

Nº 213/2020, Nº 263/2020, Nº 897/2020, Nº 1178/2020, Nº 1316/2020, Nº 790/2021 y Nº 913/2021 e Informes Contables Letra: TCP-PE Nº 233/2020, Nº 263/2020 y Nº 159/2021

Que a su vez, el referido impacto de la implementación del sistema “*GEN expediente*”, quedó plasmado en el Informe Legal Nº 8/2021 Letra: TCP-SL y en el Informe Contable Nº 68/2021 Letra: TCP-SC, aprobados y compartidos por Resolución Plenaria Nº 61/2021, por la que se instó al Gobernador de la Provincia a reglamentar la normativa relativa al expediente electrónico, a los fines de que -cumplido ello- se pueda analizar el procedimiento para su aplicación en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

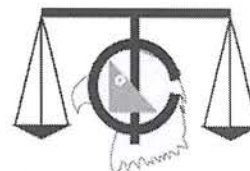
Que así las cosas, transcurrido casi un año y medio de haber sido implementado dicho sistema, se logró que el Poder Ejecutivo aprobara mediante Decreto provincial Nº 832/2021 del 28 de abril de 2021, el Reglamento para el uso del “*Sistema Expediente Electrónico*” y el “*Procedimiento de digitalización y resguardo de documentos en soporte papel*” (conforme artículos 1º y 2º). Ahora bien, en cuanto a la modalidad que adoptará este Organismo para la tramitación de sus actuaciones en formato electrónico o digital, se reitera que se encuentra en evaluación.

Que cabe destacar además, que los conceptos reiterados en numerosas ocasiones al Poder Ejecutivo por parte de este Organismo, fueron mencionados ampliamente y de manera muy detallada en el asesoramiento legal -suscripto por los profesionales del Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Dra. Miriam M. IVANEGA, Mg. Jorge ALBERTSEN y Mg. Federico MENÉNDEZ- en el marco del convenio celebrado entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Universidad Austral.

Que entre otros aspectos, allí se pusieron de manifiesto los efectos que resultan esperables del sistema de expediente electrónico por parte del cuentadante, que fue implementado sin una valoración y conformidad previa por parte del Organismo de Contralor, aclarando que si bien la aplicación del sistema seleccionado resulta discrecional, el Tribunal de Cuentas tiene a su vez la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

discrecionalidad de fijar cómo ejercerá el control en las actuaciones administrativas locales en las que debe intervenir por mandato constitucional y legal.

Que en el mismo sentido, la implementación del nuevo sistema de administración financiera "*GEN Financiero*", ocasionó la falta de información en tiempo real y oportuno, afectando el control preventivo y posterior en el presente ejercicio y dificultando significativamente las labores de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2020.

Que así las cosas, la Secretaría Contable del Organismo reorganizó las tareas necesarias e implementó los mecanismos disponibles a efectos de elaborar el correspondiente análisis de la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2020 para su posterior remisión a la Legislatura, en cumplimiento de los plazos y condiciones dispuestas en el artículo 166, apartado 4) de la Constitución Provincial, artículo 92 de la Ley provincial N° 495, artículo 2° inciso d) y 26 inciso f) de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Que las dificultades reseñadas, que afectaron en forma directa la labor de los Auditores Fiscales y Revisores de Cuentas, pusieron de relieve la insuficiencia de los medios por los que actualmente se recaba y releva la cuantiosa información y documentación necesaria para el desarrollo de la tarea aquí plasmada.

Que si bien dichos inconvenientes han quedado reflejados en el apartado "*Limitaciones al alcance*" de los Informes Contables que integran la presente, resulta indispensable superarlos con el objeto de lograr mayor agilidad en el cumplimiento de una de las principales tareas asignadas a este Tribunal de Cuentas.

Que a raíz de ello, en el marco de la Resolución Plenaria N° 76/2020 de análisis de la Cuenta de Inversión 2019, se confeccionó un proyecto de ley adjuntado como Anexo II bajo la denominación de "*Ley de Transparencia activa del Sector Público Provincial*" que fue formalmente remitido a la Legislatura en

① m

forma separada, para su tratamiento parlamentario en los términos de los artículos 74, 76, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

Que dicho proyecto tuvo y mantiene como propósito implementar un proceso de modernización en la difusión, análisis y gestión de los datos de la Administración Pública, permitiendo -además de agilizar la labor de control- una mayor transparencia hacia la ciudadanía y mejores herramientas para la toma de decisiones.

Que a los efectos de lograr esos cometidos, la ley propuesta en dicha oportunidad y reiterada en este marco, propone que todos los datos que ordena publicar sean presentados del modo más completo, ordenado, oportuno y preciso posible.

Que en ese sentido, el proyecto impulsa la unificación normativa; la consolidación de criterios; la simplificación en el intercambio de información; la optimización en el análisis de los datos y la garantía de que aquellos, en tanto conforman la Cuenta de Inversión del presupuesto provincial, estén a disposición del Legislador, de los Organismos de Control y de la sociedad en general, sin que sea necesario efectuar un requerimiento previo.

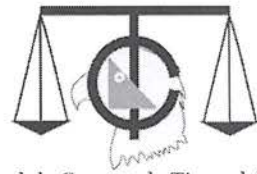
Que el proyecto elevado toma en cuenta la experiencia recogida a lo largo de los años y su finalidad -se insiste- es lograr de modo permanente un análisis ágil y eficiente del quehacer propio de las entidades que conforman el Sector Público Provincial, con los recursos con los que ya cuentan, es decir que su implementación carece de costo adicional alguno.

Que en consecuencia, de convertirse el proyecto en ley, se producirá una reorganización en la exposición de los circuitos administrativos que permitirá que las decisiones que implican erogación de fondos provinciales, sean cada vez más transparentes.

Que lo expuesto, redundará en beneficios institucionales toda vez que el acceso real a la información, dado por la transparencia y publicidad de los datos públicos, logrará incrementar la legitimación de los poderes públicos, a través de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

una mayor participación ciudadana y eficiencia en el ejercicio de la función legislativa y de control.

Que retomando los aspectos vinculados al análisis de la Cuenta de Inversión, debe destacarse que al igual que en el ejercicio económico financiero del año 2019 -reconducido por Decreto Provincial N° 21/19 y N° 59/19- no se contó en el año 2020 con una ley de presupuesto dictada específicamente para ese período, con el establecimiento de planes de gobierno ni las correspondientes autorizaciones de fondos efectuadas por la Legislatura provincial; plasmándose ello, en el Decreto provincial N° 19/2020, que aprobó los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre del ejercicio anterior. Todo lo anterior, en los términos del artículo 67 de la Constitución Provincial.

Que según lo expresado por la doctrina: "(...) La vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad. El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos propósitos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aún cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativa o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico. El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examinar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables. En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga posible el control. La

12

economicidad esta estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público. El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, la revisión que se haga de la cuenta de inversión debe comprender el control de legalidad, relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado ‘reglas’ jurídicas o de otro tipo pero ‘reglas’ al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aún para este último supuesto hay control de su ‘ejercicio’, ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado (...)’. (MAYOR, Armando; “Órganos de Control y Auxiliares”; Capítulo XVI Derecho Público Provincial; LEXIS NEXIS, Págs. 497/498).

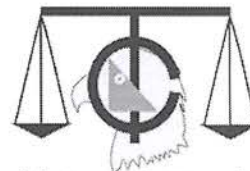
Que mediante Nota N° 273/2021 Letra: C.G.P., del 2 de junio de 2021 el Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA remitió a este Tribunal de Cuentas en copia simple y formato digital, el Expediente electrónico CGP-E-32958-2021, con los estados consolidados del ejercicio 2020 elaborados por la Contaduría General de la Provincia, según los modelos aprobados por la Resolución de Contaduría General N° 23/2017 y su modificatoria N° 33/2021.

Que según luce en el aludido Expediente, a fs. 475 obra la Nota N° 76 GOB, por la que el Gobernador de la Provincia, prof. Gustavo A. MELELLA remitió la Cuenta de Inversión consolidada al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135, inciso 9) de la Constitución de la Provincia.

Que en el marco descripto precedentemente, los Auditores Fiscales de este Organismo con la colaboración de los Revisores de Cuentas, realizaron los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informes Ejecutivos y Analíticos de las Cuentas de los distintos Poderes del Estado provincial, Organismos Descentralizados, Organismos de la Seguridad Social, Fideicomisos y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. Ello, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría compiladas en la Resolución Plenaria N° 243/2005; así como en lo que fuera de aplicación, las dispuestas en la Resolución Técnica N° 37 y Recomendaciones Técnicas N° 1, N° 2 y N° 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.; la Resolución Plenaria N° 15/2002 que fija el procedimiento para el estudio de la Cuenta General de Inversión y el Memorándum S.C. N° 1/2021.

Que a efectos de una mejor comprensión de los mentados Informes, cabe hacer hincapié en lo dispuesto en el acápite II-A-ii-Puntos 1 a 25 de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, respecto de los tipos de opiniones que pueden contener los dictámenes de un Auditor, a saber:

- Opinión no modificada o favorable sin salvedades.

- Opinión modificada, que a su vez, puede ser:

- a) Opinión favorable con salvedades: ésta puede darse por limitaciones en el alcance del trabajo o por desvíos en la aplicación del marco de información contable que corresponda.

- b) Opinión adversa: el contador se expresará en este sentido cuando, habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas y generalizadas en los estados contables.

- c) Abstención de opinión: el contador se abstendrá de opinar cuando no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados contables de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos y

[Handwritten signature]

generalizados; o frente a circunstancias extremadamente poco frecuentes que supongan la existencia de múltiples incertidumbres, que lo lleven a concluir que a pesar de haber obtenido elementos de juicio válidos y suficientes en relación con cada una de las incertidumbres, no es posible formar una opinión sobre los estados contables debido a la posible interacción entre dichas incertidumbres y su efecto acumulativo en éstos.

Que asimismo, conforme surge de la Resolución en comentario, vale mencionar que para la determinación de las alternativas aludidas, el Auditor debe tener en cuenta dos principios fundamentales: la significación o materialidad, es decir, la importancia relativa de una cuestión o desvío en el contexto particular; y la generalización, que implica que dichas cuestiones se repitan a lo largo del trabajo o se limiten a ciertos aspectos.

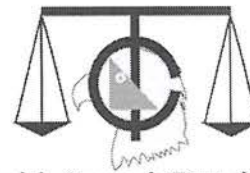
Que así las cosas, se emitieron respecto de cada uno de los Organismos y Entes auditados los Informes Contables que se detallan en el Anexo I de la presente, compuestos por los respectivos Informes Ejecutivos y Analíticos.

Que mediante los Informes Ejecutivos, se procedió a exponer brevemente la opinión correspondiente a cada uno de los Estados Demostrativos analizados al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General N° 23/2017 y su modificatoria N° 33/2021. Ello, con gráficos demostrativos que permiten una mejor visualización del resultado de la ejecución presupuestaria en cuestión.

Que a su vez, mediante los Informes Analíticos se expusieron con mayor profundidad las conclusiones obtenidas en virtud de las verificaciones practicadas sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2020, haciendo referencia al marco normativo aplicable, las limitaciones al alcance, los procedimientos de Auditoría utilizados, el grado de cumplimiento del Decreto de reconducción, las observaciones relevantes y significativas realizadas y las recomendaciones emitidas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que luego, la Secretaría Contable suscribió el Informe Contable N° 191/2021 Letra: TCP-SC, compuesto por un Informe Ejecutivo y un Informe Analítico.

Que el objetivo del aludido **Informe Ejecutivo**, fue comunicar y alertar a las máximas autoridades mediante una expresión clara, breve y concreta, las opiniones, observaciones y recomendaciones más relevantes a las que se arribó al cabo de las tareas de auditoría, en relación con la Cuenta de Inversión 2020. Es decir, que se expusieron los resultados del control de la ejecución presupuestaria de ese ejercicio de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo, se expusieron las cifras en comparación con el ejercicio 2019 a efectos de visualizar la evolución de la situación económica, financiera y patrimonial del Estado provincial.

Que en ese sentido, el Informe Ejecutivo expuso en un cuadro con formato de semáforo, la observancia o no por parte de cada una de las dependencias que integran el Sector Público Provincial no financiero, de los requisitos o procedimientos previstos en la normativa legal vinculada con el control de la Cuenta de Inversión 2020.

Que seguidamente, se analizó el porcentaje de ejecución presupuestaria de la partida 4.2 relativa a obras, distinguiendo entre las diversas dependencias que, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), la Fiscalía de Estado (FE), el Fideicomiso AREF (Fideic. AREF) y la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) no proyectaron obras; que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos (DPOSS), el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH), el Poder Judicial (PJ), el Poder Ejecutivo (PE), la Agencia de Recaudación Fuguina (AREF), la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), la Dirección Provincial de Puertos (DPP), el Instituto Fuguino de Turismo (INFUETUR), el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA), la Dirección Provincial de Energía (DPE), el Tribunal de Cuentas de la Provincia (TCP), la Caja Previsional para el personal

10

policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. (CPPyPTDF), el Poder Legislativo (PL) y el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM efectuaron una ejecución presupuestaria inferior al cuarenta por ciento (40%).

Que a continuación, se efectuó un resumen con la opinión de los Auditores Fiscales respecto de los estados contables de cada Organismo analizado y se confeccionó un cuadro complementario tendiente a comparar la variaciones de las referidas opiniones, en relación con las obtenidas en el ejercicio 2019, estableciendo así un ranking de la evolución del funcionamiento contable en los diferentes Organismos.

Que en ese sentido, se otorgaron tres (3) puntos a las opiniones favorables sin salvedades -identificadas con color verde-; dos (2) puntos a las opiniones favorables con salvedades -identificadas con color amarillo- y un (1) punto a las opiniones adversas o abstenciones -identificadas con color rojo-.

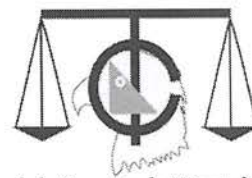
Que en virtud del diagnóstico realizado, se concluyó que: *“1. Las instituciones que presentan menor cantidad de inconvenientes al momento de expresar las cifras demostrativas de su ejecución de recursos, gastos, deuda, AIF, situación y movimientos del tesoro son el **Tribunal de Cuentas**, el **Poder Legislativo**, el **Poder Judicial**, **Fideicomiso A.R.E.F.** y **Fiscalía de Estado**, alcanzando la máxima puntuación en el ranking de 42 puntos, sin presentar opiniones desfavorables en sus estados demostrativos, en ninguno de los dos ejercicios comparados (2020/2019).*

*2. En el caso puntual de la **A.R.E.F.**, si bien presenta una puntuación de 40 puntos, la opinión del Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento, tanto base devengado, como base pagado del ejercicio bajo análisis, presenta una opinión favorable con salvedades, constituyendo un leve retroceso con respecto al ejercicio 2019.*

*3. El **I.P.V.** y **H** mantuvo su performance respecto del ejercicio 2019, presentando una puntuación de 40.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

4. Los organismos que **NO** evolucionaron favorablemente según el análisis de los Auditores Fiscales intervinientes fueron, **O.S.P.T.F.** y **D.P.V.**, los cuales bajaron su calificación al presentar en 2019 opiniones favorables o con salvedades y en 2020 una calificación adversa o una abstención de opinión.

5. **C.P.S.P.T.F.**, **D.P.O.S.S.**, **D.P.P.**, **I.P.R.A.**, **INFUETUR**, y **C.P.PyP.T.D.F.**, son los organismos que presentan leves mejorías en sus puntuaciones, por lo que se debe continuar generando acciones estratégicas que permitan una rendición de cuenta más representativa de la realidad. Por lo expuesto, en nuestra opinión será necesario continuar con la concientización de la necesidad de mejoras en este sentido, debido a los falencias detectadas.

6. Sin ningún lugar a dudas la administración y contabilización de operaciones que presenta mayor complejidad es la del **Poder Ejecutivo**, que ha disminuido considerablemente su calificación en relación a la mayoría de los estados demostrativos. Se han verificado salvedades indeterminadas significativas que derivaron a su vez en abstenciones de opinión en la mayoría de los cuadros o estados demostrativos, lo que no ha permitido a los auditores opinar en forma favorable.

7. En relación a la **D.P.E.**, ha obteniendo la calificación mas baja con un total de 14 puntos, concluyéndose que ha desmejorado su calificación en el ejercicio 2020 respecto al 2019, destacándose la abstención de opinión en la totalidad de los Estados.

8. En relación al **Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.**, ha obtenido una calificación total de 24 puntos, concluyéndose que ha empeorado considerablemente su calificación en el ejercicio 2020 respecto al 2019, obteniendo opiniones adversas en los principales estados (recursos, gastos y EAIF), destacándose también, la opinión adversa obtenida en el Estado de Deuda Pública".

Que a continuación, se plasmó el porcentaje de ejecución del crédito vigente respecto de los gastos y recursos, verificándose un incremento de la

(Firma manuscrita)

ejecución de recursos para el ejercicio 2020 del veinticuatro con veintiún por ciento (24,21%) y un incremento en la ejecución de gastos del veinticuatro con sesenta y seis por ciento (24,66%), ambos en relación con el ejercicio anterior. Asimismo, se destacó que los gastos devengados superaron en un dos con cinco por ciento (2,5%) a los recursos percibidos.

Que seguidamente, se efectuó la Clasificación de los Recursos por Rubro y el detalle comparativo respecto del ejercicio anterior, plasmando las siguientes consideraciones: *“En el tercer ejercicio económico desde su creación, el L.F.D.M. devengó ventas por \$189 Millones en 2019, mientras que en el Ejercicio 2020 devengó \$89 Millones.*

En lo que respecta a D.P.E., presenta un insignificante incremento en la facturación respecto al 2019 (+5%) debido en gran parte al congelamiento de tarifas.

La D.P.P., clave de la soberanía comercial y turística, incrementó sus recursos un 49% por encima de la media provincial (+29%) teniendo una buena performance.

Asimismo, el incremento de la facturación en la O.S.P.T.F (+227%), superó la media provincial.

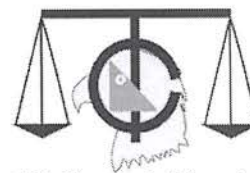
Respecto del I.P.R.A., el incremento (+24%) reflejó una política de juegos que no se destacó en 2020.

Por último, el incremento poco significativo en la facturación de la D.P.O.S.S. (22%) pone de manifiesto la política de no incrementar las tarifas de agua y cloaca a los habitantes, complementado por importantes obras de saneamiento que el Poder Ejecutivo Provincial financió”.

Que luego, se efectuó un análisis relativo al grado de cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo, de lo previsto en el artículo 73 inciso 5) de la Constitución de la Provincia, que reza: *“Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Administración Pública Provincial, incluyendo nómina salarial y cargas sociales de todo su personal, se asignarán propendiendo a no superar el cincuenta por ciento del total de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
ingresos ordinarios del Estado Provincial, deducidas las coparticipaciones
municipales e involucrando dicho porcentaje a los tres poderes del mismo".*

Que conforme surge del cuadro comparativo realizado por la Secretaría Contable, el total estimado de recursos ordinarios de la Administración Pública (considerando únicamente los incisos 1, 2 y 3 y deducidos los montos correspondientes a coparticipación a los municipios y contribuciones figurativas) ascendió a la suma de \$ 51.596.000.000. Así las cosas, su cincuenta por ciento (50%) se correspondería con la suma de \$ 25.798.000.000.

Que asimismo, se indicó que los gastos de funcionamiento del ejercicio 2020 ascendieron a \$ 31.781.565.797,85 significando un exceso en la pauta de racionalización del gasto marcada por la Constitución Provincial del once con sesenta por ciento (11,60%), lo que implica un incremento respecto del ejercicio anterior -que fue del seis con sesenta y siete por ciento (6,67%)-.

Que a continuación, se presentaron una serie de cuadros y gráficos para facilitar la exposición de los datos relativos a la distribución de gastos del Sector Público Provincial no Financiero.

Que así las cosas, se expuso la variación interanual de los gastos devengados, según la clasificación por objeto del gasto correspondiente a los Ejercicios 2020 y 2019, neteando los gastos figurativos y comparando la incidencia de gastos en cada organismo; puntualizando el análisis los incisos 1 (Gasto en Personal), 4, 4.2 (Bienes de Uso y Construcciones) y 5 (Transferencias al Sector Público y Privado), señalando que en términos generales, las proporciones se mantuvieron estables con relación con el ejercicio inmediato anterior.

Que a propósito del Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento, se señaló que el equilibrio, constituye uno de los principios básicos del presupuesto público, significando que la totalidad de los gastos (sean corrientes, de capital y aplicaciones financieras) deben ser iguales a los recursos.

Handwritten signature in blue ink.

Que dicho principio se encuentra receptado en el artículo 12 de la Ley provincial N° 495, que establece que: “(...) Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas (...)” (lo resaltado es propio).

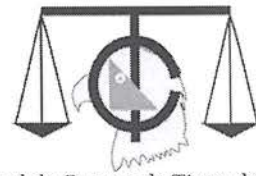
Que por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1122/2002 al referirse a dicho artículo dispone que: “(...) Las cuentas corrientes, de capital y de financiamiento deberán exponer las transacciones programadas con gravitación económica e incidencia financiera. El total de los recursos corrientes menos el total de los gastos corrientes mostrará el ahorro del ejercicio. Este resultado adicionado a los ingresos de capital y deducidos los gastos de capital permitirá obtener el resultado financiero, el cual se denominará superávit o déficit según fuera el signo, debiéndose incluir la cuenta de financiamiento con sus fuentes y aplicaciones. Para el caso de déficit, el mismo no deberá superar los montos previstos en la Ley de Presupuesto de ejercicio (...)” (lo resaltado es propio).

Que a modo esclarecedor, el Informe Ejecutivo en comentario detalló los conceptos que dan origen al nombre del cuadro, en los siguientes términos: “1) El resultado económico **AHORRO** se obtiene de la Balanza Corriente. Surge como resultado de detraer de los Recursos Corrientes, los Gastos Corrientes. La Ley no da posibilidad de Desahorro (que los recursos corrientes no sean suficientes para afrontar los gastos corrientes)

2) El Resultado Financiero -Déficit o Superávit- se obtiene de sumar al resultado de la Balanza corriente los Recursos de Capital y restarle luego, los Gastos de Capital. El resultado de Superávit indica la capacidad de **INVERSIÓN** en bienes de capital y el deficitario, las necesidades de financiamiento, en tanto no podrían llevar adelante políticas públicas sin contar con los respectivos recursos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

3) La palabra **FINANCIAMIENTO** entonces, que completa la expresión A.I.F. refiere a esa necesidad de obtención de recursos y comprende a las diversas fuentes y aplicaciones financieras que cerrarán la fórmula (...)

En definitiva, cabe resaltar y reiterar que la importancia trascendental de dicho cuadro radica en la explicación que brinda respecto a diversos resultados de la gestión gubernamental, constituyéndose en una herramienta de suma utilidad para su evaluación de gestión por parte del Poder Legislativo y en definitiva de la ciudadanía (...).

Que sentado lo anterior, la información relativa al esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento de todos los entes y Organismos fue incorporada en un cuadro que no especifica fuentes financieras ni aplicaciones financieras, siendo su finalidad, la de explicar lo siguiente: "a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Fiscalía de Estado, y el Tribunal de Cuentas, obtienen sus recursos del Poder Ejecutivo, como contribuciones figurativas, en función de su autonomía presupuestaria por lo que solo se muestran en la tabla a los efectos de la consolidación de la totalidad de Organismos de la Administración Pública Provincial. Por lo antes expuesto, el 'Resultado Financiero' que exhiben, no responde a una necesidad de financiamiento o déficit propiamente dicho, sino que la efectiva recaudación de sus recursos se encuentra centralizada por el Poder Ejecutivo, para transferirlos luego a dichos entes.

b) Del Esquema A.I.F. del Sector Público Provincial no financiero resulta:

- Resultado Económico = Recursos Corrientes - Gastos Corrientes = Ahorro del Ejercicio de \$ 2.210 Millones.
- Resultado Financiero = Resultado Económico + Recursos de Capital - Gastos de Capital = Déficit (-\$ 165 Millones).
- Resultado Financiero neto de Contribuciones y Erogaciones Figurativas = Déficit (-\$ 200 Millones).

Handwritten signature

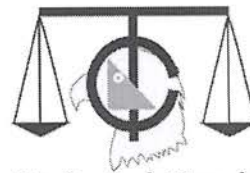
c) El cuadro muestra la performance para cada organismo, siendo la CPPyPTDF, la CPSPTF, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, la Dirección Provincial de Energía, la Dirección Provincial de Puertos, el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, el Instituto Fueguino de Turismo y la Dirección Provincial de Vialidad los Organismos superavitarios sin necesidad de financiamiento.

d) La Caja de Previsión Social de la Provincia, ha logrado afrontar el pago de jubilaciones con los recursos propios provenientes de los aportes de los empleados públicos activos y las contribuciones patronales, en atención a las Leyes de emergencia que generaron recursos extraordinarios. Dados estos datos, la Caja presenta un superávit proveniente de su balanza corriente de \$401 Millones. Su balanza de capital no es significativa por cual su superávit es similar al resultado de la cuenta ahorro. Se deja constancia que los recursos devengados del Cuadro, se obtuvieron de los registros del organismo y del Esquema A.I.F. base devengado presentado, que en este Ejercicio reflejó correctamente los recursos devengados y mereció una opinión sin salvedades del Auditor Fiscal.

e) En relación a la Obra Social de la Provincia se advierte como error, que exponen un monto de \$ 128.081.075,78 en exceso al monto de Ingresos Corrientes verificados por el Auditor Fiscal y, en relación a los Gastos Corrientes, se verifica un monto de \$ 85.122.858,64 en defecto que responden a la falta de registración de la facturas impagas de los Hospitales Públicos. De todas maneras, la Obra Social muestra un déficit de balanza corriente del orden a los \$12 Millones, que si bien no reflejan la realidad económica y financiera de la misma por los errores antes detectados, arrojaría igualmente un resultado económico deficitario en el orden de \$ 224.523.570,00. Asimismo, como es de público conocimiento dicho organismo transita un período de resultados deficitarios (no consigue cubrir sus obligaciones con los recursos provenientes de los aportes personales y de las contribuciones patronales más su genuina



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

facturación y resultados de inversiones), que habrían ocasionado la suspensión de servicios de los diferentes prestadores por falta de pago.

f) El Laboratorio del Fin del Mundo ha disminuido el resultado económico siendo deficitario por \$ 72 Millones en 2020. Para ampliar la información expuesta en el presente cabe remitirse al punto 1.14.1 del presente Informe Ejecutivo.

g) La Caja Compensadora de la Policía sigue siendo a la fecha superavitaria, pero no debe perderse de vista el manejo de sus inversiones en los próximos años, ya que se han detectado presuntas irregularidades en dicho marco y se espera además, que se produzcan en los próximos años jubilaciones en masa que podrían impactar sobre su ecuación económica, deviniendo inestable.

h) Con respecto a la Dirección Provincial de Puertos, cabe indicar que si bien se ha obtenido información sobre la facturación, aquella no proviene de un sistema informático integral integrado de registración contable, patrimonial, financiera y presupuestaria, lo que ha generado una opinión con salvedades en lo que respecta a la ejecución de sus recursos".

Que luego, se presentaron gráficos y tablas para visualizar la totalidad de los ingresos percibidos por el Poder Ejecutivo provincial (\$ 45.545.000.000) durante el ejercicio 2020 según su procedencia; y efectuar una comparación con el ejercicio inmediato anterior. Asimismo, se adjuntó un cuadro en que se plasmó el destino de dichos ingresos, que en rasgos generales se utilizaron para afrontar la gestión del Poder Ejecutivo, el pago de Coparticipación a los Municipios y el abono de Contribuciones Figurativas.

Que se destacó, que los dos mencionadas en último término responden a conceptos e importes establecidos por Ley, sobre los que el Poder Ejecutivo no tiene injerencia directa y que en consecuencia, solo un setenta y un con veintisiete por ciento (71,27 %) del gasto ejecutado fue producto de su gestión.

Que a su vez, se realizó un cuadro clasificando los recursos en grandes rubros por su origen y se los comparó con los ejecutados en el ejercicio inmediato anterior. De la lectura de dicho cuadro, se extrajeron los siguientes comentarios: *“a) De la columna ‘Variación Interanual’ se desprende que los ‘Ingresos Nacionales’ provenientes de la coparticipación (COPA) que realiza el Ministerio de Economía de la Nación crecieron en 2020 en relación al 2019 un 44%, los ‘Ingresos Provinciales’, es decir los que recaudó la Agencia de Recaudación Faguina crecieron un 20%, los ingresos de fuentes hidrocarburíferas disminuyeron un 2%, el ‘Uso del Crédito’ refleja un incremento del 16%, y el rubro ‘Otros’ disminuyó un 35% en relación al ejercicio anterior.*

b) Finalmente, el incremento interanual del total de los Recursos correspondientes al Poder Ejecutivo ha alcanzado un 24%.

c) Las columnas porcentuales de cada ejercicio indican por grandes rubros de ingresos la importancia que cada uno tiene en relación al total de recursos.

d) Se destacan ‘Otros ingresos no tributarios’ \$ 1.511 Millones los que representan en gran medida resultados por tenencia de moneda extranjera.

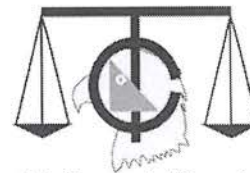
En este sentido se resalta entonces que AREF recaudó entre ingresos tributarios e hidrocarburíferos el 34% del total de Recursos, mostrando una reducción del 8%, en relación al ejercicio anterior.

Asimismo, podemos advertir que para el Ejercicio 2020, el 57% de los recursos provienen de la coparticipación nacional representando más de la mitad del total de ingresos y la fuente más importante de recursos de la Provincia”.

Que en cuanto a los gastos del Poder Ejecutivo, se confeccionaron múltiples cuadros explicativos que sintetizan y exponen la información relativa a los gastos devengados y ejecutados por inciso para el período 2020 y 2019, señalando que muestran un incremento conjunto del veintiséis por ciento (26%) resultando más relevante, el aumento en Gastos en Personal (41%), Activos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Financieros (41%) y Bienes de Consumo (124%); y la disminución en Construcciones (-65%), Bienes de Uso (-75%) y Otros gastos (-79%).

Que se discriminó la composición del gasto ejecutado en el Inciso 1 "*Gastos en Personal*" por escalafón y cantidad de agentes, visualizándose su mayor concentración en los escalafones Docentes, Seco, Salud y Policía; y se detalló la evolución mensual del Inciso 3 "*Servicios no personales*" mostrando una tendencia creciente durante el Ejercicio 2020, con el incremento más significativo en el mes Diciembre (18%).

Que respecto del Stock de deuda del Poder Ejecutivo al cierre del ejercicio, se destacó en relación con la Deuda Externa Directa que se vislumbra un incremento interanual del veinticinco por ciento (25%), motivado por la variación del tipo de cambio y no por la adquisición de nueva deuda en moneda extranjera. Además, aquello genera un incremento de los activos financieros en la misma medida.

Que a su vez, se expuso que en el ejercicio 2020 se verificó la incorporación de los convenios "*Conv. 20373 Fdo. Gtia. Anses – Refinanc. Conv. 17565*" y "*Préstamo Fondo Fiduc. Desarrollo Prov. - Conv. 19984*" por la suma de \$2.094.580.000.

Que por otra parte, en el apartado "*Transferencias al Sector Público y Privado*", se exhibió la composición del gasto ejecutado en el Inciso 5, discriminado por partidas parciales, indicando que su mayor proporción se correspondió a las partidas parciales 50700 "*Transf. a Inst. Prov. y Munic. p/gastos corrientes*" (56,58%) y 50100 "*Transf. al Sector Privado para gastos corrientes*" (37,62%).

Que sumado a ello, se señaló que el monto devengado en la partida 4.2-Construcciones representó un ochenta y nueve por ciento (89%) del crédito vigente para el año 2020, siendo un treinta y cinco por ciento (35%) superior al ejercicio anterior; y se desglosó el devengado según principales categorías de transferencias.

Que en relación con lo anterior y descontando las erogaciones vinculadas a “*Coparticipación, Consejo Fiscal y Convenio 18088 (59,73%)*” se destacó la importancia de tres (3) categorías que en conjunto implicaron un treinta con noventa y tres por ciento (30,93%) del devengado de dicha partida, a saber: “*Subsidios, Programas, Tarjeta Social y Red Sol*” principalmente el Subsidio al Gas Envasado (59%) y el Programa Red Solidario (Red Sol, 27%); “*Pandemia COVID-19*” preponderantemente el Subsidio Progreso (67%), seguido por aportes no reintegrables (30%), la asignación estímulo Cuidarnos TDF (2%) y el programa Sostener Trabajo (1%); y “*Régimen Único Pensiones Especiales (RUPE)*” destacando el Subsidio RUPE Vejez (51%) por sobre el de Discapacidad (40%) y atención médica (9%).

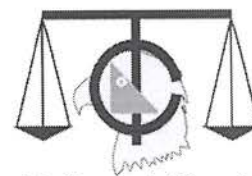
Que como corolario del análisis del inciso 5, se expresó que el gasto ejecutado experimentó un incremento interanual del veintinueve por ciento (29%). No obstante, se advirtió que la gran mayoría de los gastos ejecutados en el inciso 2 “*Bienes de Consumo*” se correspondían a gastos imputados en la partida subparcial 20110 “*Alimentos para personas*” que debieron ejecutarse en el inciso 5, concluyéndose en consecuencia, que ambos incisos se encuentran distorsionados.

Que sobre el particular, el 25 de marzo de 2021 se dictó la Resolución Plenaria N° 67/2021 disponiendo el inicio de una Auditoría Externa en el ámbito del Poder Ejecutivo, con el objeto de verificar las compras de insumos alimentarios y posterior entrega de bolsones; actualmente en trámite por el Expediente Letra: TCP-SC N° 188/2020.

Que en ese marco, consultado el reporte GEN Financiero, se pudo constatar compras de insumos alimentarios por la suma devengada de \$849.178.737,96 durante el 2020, lo que elevaría en realidad el monto ejecutado en el inciso 5 a \$15.140.000.000 y la variación interanual ajustada al treinta y siete por ciento (37%); disminuyendo el inciso 2 a un total del gasto devengado a \$810.000.000 -cincuenta y ún por ciento (51%) inferior al informado- con una variación interanual ajustada del nueve por ciento (9%).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que en el apartado referido a "*Obras Públicas*" se efectuaron una serie de cuadros comparativos entre el ejercicio 2020 y 2019 y gráficos respecto de las obras del Poder Ejecutivo; la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat.

Que luego, a propósito de las "*Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria*" se hizo referencia al Laboratorio del Fin del Mundo y al Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino.

Que respecto del primero de ellos, se aludió al Informe Contable N° 163/2021, Letra: TCP-LFM SAPEM por el que se analizó la Cuenta de Inversión 2020 emitiendo opinión en cada uno de los cuadros demostrativos, aclarando que dichos cuadros no se consolidaron con los estados correspondientes a la Administración Pública Provincial; siendo analizados a partir de la comparación de la información presentada por la sociedad y la remitida por el Contador General de la Provincia el 2 de junio de 2021, por Nota N° 273/2021, Letra: CGP

Que se incorporaron gráficos que exponen la ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Sociedad y el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento (Base Devengado) y se transcribieron las opiniones -adversas en todos los casos- emitidas por la Auditora Fiscal subrogante, verificándose un resultado económico (Desahorro) por -\$72.009.690,19 y un resultado financiero coincidente con la necesidad de financiamiento de -\$68.022.439,04, análisis que fue posteriormente complementado por medio del Informe Contable N° 187/2021 Letra: TCP-LFM S.A.P.E.M., destacando un crecimiento de las pérdidas de los ejercicios económicos del Laboratorio del Fin del Mundo desde el 2017.

Que luego, se analizó la composición del capital social y se destacaron los siguientes aspectos: a) El análisis de la información contenida en la Comunicación Oficial N° 105 del Periodo Legislativo 2020 sobre "*MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE NOTA N° 79/20 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA N° 127/20*" en

Handwritten signature

particular, la destrucción de stock por un total de \$125.474.580 y la baja de un intangible denominado “registro Suravir” por un importe de \$20.272.210, que no fueron informados por el Laboratorio en la Cuenta de Inversión bajo análisis; b) la existencia de un contrato de comodato respecto a un inmueble cedido; y c) el relato de antecedentes respecto de la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria N° 160/2019, que derivó en el inicio de un Juicio Administrativo de Responsabilidad -conforme Resolución de Vocalía Legal N° 03/2020-.

Que por su parte, en cuanto al Fondo de Garantía para el Desarrollo Fuegoño, se explicó el análisis efectuado por el Informe Contable N° 185/2021 Letra: TCP-Deleg. P.E. respecto de los aportes de capital.

Que a continuación, se analizó el grado de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de presupuesto N° 1191 y la Ley complementaria permanente de presupuesto N° 1062.

Que en el siguiente apartado, se efectuó un resumen de las observaciones de mayor relevancia por su significatividad y recurrencia que fueron detectadas en el marco del Control Preventivo y Posterior, discriminando en cada Organismo las normas transgredidas y su tenor y nivel de reiteración.

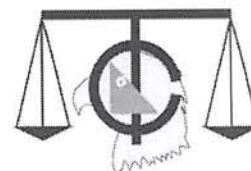
Que al referirse a esto último -tenor y nivel de reiteraciones de las observaciones efectuadas- se expuso que habrían deficiencias relativas a la función de Control Interno en la mayoría de los Organismos que conforman la Administración Pública Provincial, resultando necesario que se inste el seguimiento y solución de los reparos/observaciones/recomendaciones para su corrección.

Que luego, se confeccionó un cuadro en el que se detallaron la cantidad de observaciones que fueron efectuadas en cada dependencia del Poder Ejecutivo provincial y en los restantes Organismos, discriminando las que fueron mantenidas y subsanadas.

Que en ese orden de ideas, se indicó que los Ministerios de Educación, de Obras y Servicios Públicos y de Finanzas Públicas han sido los más



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

observados en lo que respecta al Poder Ejecutivo, precisando que la complejidad cualitativa y cuantitativa de los servicios que prestan no es comparable con la de otros Organismos y por ello, se encuentran más expuestos a la comisión de errores o a problemas de planificación, organización, gestión; por lo tanto, son los que necesitan con mayor énfasis un eficiente sistema de control interno que colabore activamente para lograr un adecuado resguardo normativo.

Que seguidamente, el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, la Municipalidad de Tolhuin y la Dirección Provincial de Energía fueron los más observados; encontrándose el Laboratorio del Fin del Mundo, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, el Tribunal de Cuentas, la Dirección Provincial de Vialidad, el Poder Legislativo y los Organismos de la Seguridad Social, fueron los menos observados.

Que tomando en consideración los incumplimientos normativos, se efectuó un detalle de las previsiones legales que por cada norma -entendiéndose por tal Leyes, Decretos y Resoluciones- presentaron mayores porcentajes de transgresión.

Que por otra parte, se confeccionó un listado con las investigaciones especiales y auditorías desarrolladas a lo largo del ejercicio y se mencionaron como hechos posteriores al cierre del ejercicio, los siguientes: a) Las labores desarrolladas en el marco de la Certificación de acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia – Ley provincial N° 1302; b) las acciones de responsabilidad civil iniciadas con motivo de hechos detectados en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía y de la Obra Social de la Provincia; y c) la constitución de los Fideicomisos de Obras Públicas I y II.

Que para concluir, se emitieron en una serie de recomendaciones, que serán debidamente precisadas al concluir el relato de antecedentes.

Que a continuación, cabe detallar el **Informe Analítico** que compone el Informe Contable N° 191/2020 Letra: TCP-SC, cuyo objeto fue realizar un análisis más extensivo de la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2020

[Firma manuscrita]

correspondiente a la Administración Central (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas); Organismos Descentralizados; Organismos de la Seguridad Social; Fideicomisos; y Empresas y Sociedades del Estado provincial no financiero, en el marco de lo dispuesto en el artículo 166, apartado 4) de la Constitución Provincial, artículo 92 de la Ley provincial N° 495 y artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Que las labores de auditoría realizadas, se llevaron a cabo entre el 28 de febrero y hasta el 22 de junio de 2021 y los procedimientos fueron sustentados en la Ley provincial N° 495; Ley provincial N° 50; el Memorándum N° 02/2018 - Manual Cuenta de Inversión; las Resoluciones Plenarias N° 15/2002 y N° 243/2005; la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; las Recomendaciones Técnicas del Sector Público N° 1, N° 2, N° 3 y demás normativa afín.

Que dicho plexo normativo, exige la adecuada planificación y ejecución de la auditoría para poder establecer con un nivel de razonable seguridad que la información proporcionada, considerada en su conjunto, carece de errores o distorsiones significativos. En ese sentido, se especificó que los procedimientos de auditoría son empleados sobre afirmaciones de mayor importancia relativa, para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes; contar con elementos de juicio válidos y así emitir opinión sobre la razonabilidad de los datos contenidos en la información examinada.

Que en ese marco, se mencionaron como limitaciones al alcance de la labor: el acceso restringido a la información pública, atento a las dificultades para acceder a la información económica, financiera y patrimonial del Sector Público Provincial, ante la ausencia de publicación en las webs oficiales correspondientes y las restricciones de acceso a los sistemas informáticos de información financiera; el acotado plazo para la aplicación de los procedimientos de auditoría deseables; la emergencia sanitaria; la implementación del sistema de expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

electrónico "*GEN expediente*" y del sistema de administración financiera "*GEN Financiero*"; la ausencia de un sistema de contabilidad integral e integrado en un cincuenta y cinco con cincuenta y seis por ciento (55,56%) del Sector Público Provincial; y la ausencia de la información requerida en el Artículo 92 inciso b) de la Ley provincial N° 495, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto y el comportamiento de su ejecución en cuanto a economicidad, eficiencia y eficacia.

Que analizados los Informes Contables detallados en el Anexo I de la presente, la Secretaría Contable procedió a extractar y transcribir las principales conclusiones y dictámenes arribados, los análisis efectuados y sus consideraciones pertinentes, a efectos de reunir elementos de juicio válidos y suficientes y ampliar la información expuesta en el Informe Ejecutivo, para una mejor comprensión y toma de decisiones.

Que sumado a lo anterior, se cotejaron los importes de los estados consolidados del ejercicio 2020 consignados por la Contaduría General de la Provincia según los modelos aprobados por la Resolución de Contaduría General N° 23/2017 y su modificatoria N° 33/2021, remitidos a este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 273/2021 Letra: CGP.

Que seguidamente, en el acápite 2.9 "*Análisis crítico*" se informó respecto de cada Jurisdicción u Organismo, el cumplimiento o incumplimiento de las siguientes cuestiones: presentación de la cuenta de inversión del ejercicio en término; Artículo 92 inciso b) Apartado 1 y 2 de la Ley provincial N° 495; Responsabilidad Fiscal; Sistema contable integral e integrado; Auditoría Interna según Ley provincial N° 495; Sistema de control interno eficiente y eficaz; Ejecución de obra pública inciso 4.2 Construcciones; Incremento de la deuda pública en el ejercicio; y Dictamen no favorable o con abstención.

Que entonces, se concluyó que el cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro por ciento (44,44%) de las Jurisdicciones u Organismos no presentó la Cuenta de Inversión en término; que el sesenta y seis con sesenta y siete por

ciento (66,67%) no cumple con lo estipulado en el artículo 92 inciso b) apartados 1 y 2 de la Ley provincial N.º 495; que el setenta y siete con setenta y ocho por ciento (77,78%) -exceptuando al Poder Ejecutivo que no se encuentra alcanzado- cumple con la obligación de responsabilidad fiscal; que el débil o deficiente sistema de control interno dificulta las labores diarias y el control de la Cuenta de Inversión en un cincuenta por ciento (50%) de ellos; que el cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro por ciento (44,44%) ejecutó obra pública; que únicamente el Poder Ejecutivo Provincial incrementó su deuda pública en un veintinueve con noventa y cinco por ciento (29,95%); y que se emitieron en un cincuenta y cinco con cincuenta y seis por ciento (55,56%) de los casos aproximadamente, dictámenes adversos o abstenciones en alguno de los cuadros demostrativos.

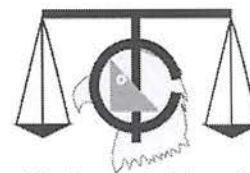
Que se citaron además, las conclusiones arribadas por cada Auditor Fiscal respecto al Sistema de Contabilidad Gubernamental integral e integrado y al cumplimiento de la Resolución de Contaduría General N° 17/2017, modificada por su par N° 15/2019 *“Régimen de intervención en la Cuenta de Inversión como de las unidades de Auditoría Interna”*.

Que se transcribió luego, en el apartado 2.10, una síntesis de las opiniones expuestas en cada uno de los Informes Contables elaborados por los Auditores Fiscales actuantes, referidos al análisis de la Cuenta General de la Administración Central (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas), Organismos Descentralizados, Organismos de Seguridad Social, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos, puntualizando a propósito de los Fideicomisos Austral y de responsabilidad social empresaria, que su rendición se efectuó en forma conjunta con el Poder Ejecutivo, encontrándose sus estados demostrativos analizados en dicho marco.

Que en el apartado 2.11 *“Estados Consolidados”* se hizo mención al Título V *“Del Sistema de Contabilidad Gubernamental”* de la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02 -que pone en cabeza de la Contaduría General de la Provincia, consolidar la información necesaria para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

generar los estados de ejecución presupuestaria y el esquema de ahorro, inversión, financiamiento de la Administración Pública Provincial- recepcionada como se dijo, mediante Nota N° 273/2021 Letra: CGP.

Que dicho documento, incluyó los siguientes estados consolidados, en concordancia con los modelos aprobados por Resolución de Contaduría General N° 23/2017 y N° 33/2021: Estado de ejecución de gastos por objeto de la Administración Pública Provincial (Cuadro N° 1); Estado de ejecución de recursos por rubros (Cuadro N° 2); Cuenta de Resultado Presupuestario- Esquema Ahorro-Inversión- Financiamiento del Sector Público Provincial Consolidada, Base Devengado y Base Pagado (Cuadros N° 3.1 a 3.5 y 4.1 a 4.5); Estado de la Deuda Pública de la Administración Pública Provincial (Cuadro N° 5); Estado de Situación del Tesoro de la Administración Pública Provincial (Cuadros N° 6.1 al 6.4); Estado de Movimientos del Tesoro de la Administración Pública Provincial (Cuadros N° 7.1 al 7.4); Estado presupuestario de gastos por partida principal y parcial Consolidado (Cuadro N° 8); y Ejecución presupuestaria de recursos por rubros desagregada (Cuadro N° 9) de la Administración Central Consolidado, Organismos Descentralizados Consolidado, Organismos de la Seguridad Social Consolidado, Obra Social, Empresas y Sociedades del Estado Consolidado y Fondos Fiduciarios, ambos como información complementaria.

Que en virtud del escaso tiempo disponible en aquella instancia, la Secretaría Contable informó que cotejó únicamente la información brindada por cada Auditor Fiscal, con la expuesta en los Estados de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos y en el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento (Base Devengado), en las etapas de devengado y pagado del gasto y ejecutado del recurso; limitándose en los restantes estados demostrativos, a lo indicado por el Contador General de la Provincia en su Nota aclaratoria a la Cuenta de Inversión 2020 - Consolidado de la Administración Pública - Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., bajo la denominación Observaciones.

12

Que seguidamente, se indicó que la discriminación con que se han presentado los estados consolidados no facilitó las tareas de control, tendientes a contrastar los importes allí consignados con los informados por cada organismo en las respectivas Cuentas de Inversión, aclarando que prevalecían las opiniones profesionales emitidas por los Auditores Fiscales en sus respectivos informes, transcritas en el apartado 2.10 del Informe Contable N° 191/2021 Letra: TCP-SC.

Que asimismo, se señaló que si bien la Resolución de Contaduría General N° 33/21 estableció el uso obligatorio del Cuadro N° 9 denominado “*Ejecución presupuestaria de recursos por rubros desagregado*”, a nivel de la Administración Pública Provincial, aquel no fue presentado; motivo por el que la información contenida en los aludidos Cuadros N° 2 y N° 9, no resultó comparable.

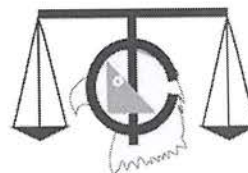
Que respecto del Estado de ejecución de recursos por rubro de la Administración Pública Provincial, se señalaron las observaciones emitidas por la Contaduría General respecto del Poder Judicial, el Instituto Fueguino de Turismo, la Dirección Provincial de Vialidad y la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en lo concerniente al Estado de Ejecución de Gastos por objeto de la Administración Pública Provincial, se plasmaron diferencias en el ámbito del Poder Legislativo, Poder Judicial, Dirección Provincial de Energía y Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

Que en cuanto al Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público Provincial Consolidado - Base Devengado, se expuso en un cuadro la participación de cada jurisdicción y ente que compone el Sector Público Provincial no Financiero en la distribución del gasto devengado y recurso ejecutado y percibido, a partir de la información remitida en soporte digital por parte de la Contaduría General de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que en el acápite 2.12 referido al Poder Ejecutivo Provincial, se citaron las conclusiones arribadas en el Informe Contable N° 183/2021 Letra: TCP-GEA Haberes, por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes, respecto del Gasto en personal -inciso 1-; así como el análisis emitido en el Informe Contable N° 185/2021 Letra: TCP-PE respecto de las Transferencias al Sector Público y Privado y del stock de deuda pública correspondientes al ejercicio 2020.

Que en el acápite 2.13, quedó asentado que conforme a lo establecido en el inciso j) del Memorándum N° 01/2021, se encomendó al Grupo Especial de Obras Públicas la emisión de un informe relacionado con la ejecución de gastos en las partidas 4.2 (Construcciones) y 3.3.1. (Mantenimiento y Reparaciones de edificios y locales), incluyendo un informe derivado del Área Técnica de cada organismo/ministerio, según lo establecido en el Anexo II del Manual de la Cuenta de Inversión.

Que entonces, mediante Informe Contable N° 188/2021 Letra: TCP-AOP se hizo referencia al consolidado de obras públicas correspondientes al ejercicio económico 2020, expresando como limitaciones al alcance, que la implementación del nuevo Sistema de Información Contable y la falta de capacitación al respecto, habían dificultado la emisión de los reportes necesarios para el análisis de los incisos correspondientes, lo que derivó a su vez en diversas limitaciones referidas a accesos de reportes no habilitados o a la ausencia de alguno de ellos, así como valores que -reportados en distintas fechas- no coincidían entre sí, entre otros.

Que seguidamente, se transcribieron los principales aspectos analizados en dicho marco, que señalan que durante el ejercicio 2020 para el Inciso 4.42 - Construcciones - se dispuso por medio del Decreto N° 19/2020 un Crédito Original de \$10.982.088.665,90 para la totalidad de la Administración Pública Provincial y, tras las modificaciones presupuestarias, el Crédito Vigente Final obtenido resultó de \$11.409.142.172,99, representado un aumento general del 3,89%.

12

Que luego, se distinguió la Ejecución de Gastos en cada Organismo o Jurisdicción y las fuentes de financiación, concluyendo finalmente que las partidas analizadas presentaban razonablemente y en sus aspectos significativos, la información referida a la ejecución presupuestaria al cierre de ejercicio, con las salvedades determinadas en el Informe Contable N° 182/2021 Letra: TCP-AOP.

Que en el acápite 2.14 “*Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria*” se efectuó en primer término, el análisis correspondiente al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

Que sobre el particular se reseñó que, mediante el Informe Contable N° 163/2021 Letra: TCP-LFM SAPEM se analizaron los cuadros demostrativos que conforman la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2020 del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM., obteniendo opiniones adversas en los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos, Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto, EAIIF-Base devengado y EAIIF- Base pagado; y abstención en el Estado de Deuda Pública.

Que asimismo, se efectuó el siguiente análisis respecto de su capital social: “(...) **Capital inicial. Transferencias posteriores del Gobierno de la Provincia:**

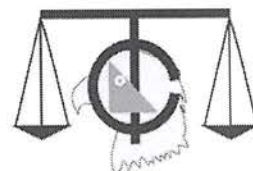
El capital inicial del LFM se estableció conforme la Ley P. N° 1136 en \$1.000.000,00 presentado por 1.000 certificados nominativos de \$1.000,00 cada uno. Ambos accionistas integraron en efectivo la totalidad del capital suscripto, aportando el Gobierno Provincial \$900.000,00 y el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego \$100.000,00.

Posteriormente, se efectuaron transferencias por parte del Gobierno Provincial al LFM que merecen discriminarse para su mejor entendimiento:

Ejercicio 2018: *se percibieron \$148.987.245,00 en concepto de ‘obtención de préstamo’ denunciados en oportunidad de la Cuenta de Inversión 2018 (...)*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Se constató que la Resolución M.E. N° 53/18 del 17/01/18 ordenó la transferencia de estos montos con imputación presupuestaria al inciso 6 Activos Financieros. No se suscribió contrato entre las partes u otra documentación relacionada a las condiciones de dicho préstamo.

Ejercicio 2019: El 07/06/19 mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N.º 3 se dio tratamiento a los \$148.987.245,00 concluyendo por unanimidad de los accionistas darle el carácter de capital.

La modificación de la naturaleza de las transferencias recibidas, implica un aumento del capital y teniendo el 90% de las acciones el Gobierno Provincial y el 10% del Banco de Tierra del Fuego (Banco TDF), éste último debía realizar un aporte a fin de mantener su porcentaje societario.

Mediante el Acta de Asamblea Extraordinaria N.º 5 del 13/09/2019 el Banco Provincia de Tierra del Fuego como accionista, expresa que desiste del derecho a acrecer que se había manifestado en el Acta del día 07/06/2019.

Atento a la voluntad del Gobierno Provincial de mantener las sumas transferidas de \$148.987.245,00 dentro de la sociedad, en la Cuenta de Inversión del 2019 no se denunció amortización de la deuda por el préstamo declarado en 2018 ni la conversión de esa 'Asistencia Financiera' que figuraba en el Estado de Deuda Pública a aportes de capital.

Además, durante el ejercicio 2019, LFM percibió recursos por \$56.500.000,00, importe que se denunció en el marco de la Cuenta de Inversión como 'Asistencia Financiera Gobierno'. Se verificó que la RESOL-2019-68-E-GDETDFMECO autorizó la transferencia de dichos montos en concepto de Asistencia Financiera, suma que coincide con la declarada por LFM como fuente de financiamiento.

El tratamiento que LFM le dio a esta suma, es de 'aporte de capital' conforme el Acta de Asamblea Extraordinaria Nro. 06 del 27/11/2019, situación que no se reflejó en la Cuenta de Inversión 2019.

(Firma manuscrita)

Ejercicio 2020: *Mediante Acta Asamblea Ordinaria N.º 9 del 08/07/2020, se resuelve desestimar lo decidido en las Actas referentes al tratamiento de aumento de capital y desestimar la inscripción en la Inspección General de Justicia.*

Adicionalmente, mediante Decreto P. N.º 499/2018 el Gobierno Provincial transfirió sin cargo a nombre del Laboratorio dos inmuebles que de acuerdo a la valuación informada por el Directorio corresponden a \$36.101.900,00 y \$10.828.000,00.

Por último, la Ley P. N.º 1180 destina los recursos obtenidos por los resultados por tenencia de la emisión de Títulos de Deuda autorizados por Ley P. N.º 1132, la suma de \$45.000.000,00 para la puesta en marcha y equipamiento del Laboratorio”.

Que se hace aquí un alto para remarcar que uno de los inconvenientes que perjudica el control sobre las cuentas del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, es la omisión en la formulación de su presupuesto, conforme lo establecido en la Ley provincial N.º 495.

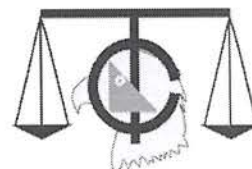
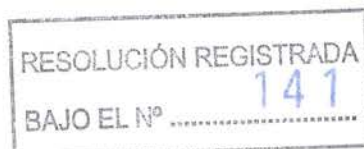
Que en efecto, desde la creación de dicha empresa pública, mediante Ley provincial N.º 1136 y en lo atinente a la formulación de su presupuesto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el capítulo III de la Ley provincial N.º 495, referido al régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que especialmente, el artículo 51 de la norma mencionada en último término, establece que: “*El poder ejecutivo provincial hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, con los contenidos básicos que señala el artículo 46*”.

Que a su vez, en la reglamentación a dicho artículo prevista en el Decreto provincial N.º 1122, se dispuso que: “*La publicación a que se refiere la Ley, contendrá como mínimo: a) Plan de acción, programas y principales metas; b) Cuenta de ahorro – Inversión – Financiamiento; c) Plan de inversión; d) Presupuesto de caja; e) Recursos humanos*”. Todo lo cual, de haberse cumplido,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

hubiese contribuido a un mayor y mejor control en términos de eficacia y eficiencia (art. 73 de la Constitución Provincial) de las cuentas de dicha empresa pública.

Que así las cosas, en función de las graves falencias detectadas en el ámbito del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM expuestas brevemente hasta aquí, corresponde ordenar el inicio de una Auditoría Integral, que contemple aspectos de legalidad, financieros, presupuestarios, de registración y gestión de dicha empresa pública, con los efectos, alcances y demás asuntos que la Secretaría Contable decida incluir en el Plan correspondiente.

Que al respecto, la doctrina tiene dicho que: *"(...) el control posterior sobre la gestión no puede ser asimilado a un mero control de derecho objetivo con exclusión de cualquier apreciación que no sea estrictamente jurídica. El control de gestión, por sus objetivos, por sus efectos y por su modalidad de ejercicio, configura esencialmente un control de carácter empírico. Más que en parámetros normativos, se inspira en cánones o estándares de común experiencia que encuentran su racionalización en los conocimientos técnico-científicos, propios de las varias disciplinas utilizadas a los fines de la evaluación de los resultados de la actividad administrativa... Ello implica, por una parte, la individualización del accionar administrativo que será sujeto a control, la definición de los criterios y parámetros para medir y evaluar, la identificación de la metodología de los análisis y la determinación de la actividad instructora e inspecciones por realizar"*. (Domingo J. SESIN, en: *"Control de la Administración Pública"* Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, pag. 330).

Que en adición a ello, se ha expuesto que: *"(...) La auditoría de cumplimiento permite verificar si una entidad ha cumplido con la normativa legal que les es aplicable. Los auditores señalarán los incumplimientos producidos, analizando las causas y posibles daños causados. La auditoría*

AW

financiera o contable es aquella mediante la cual se analiza si los estados contables e informes financieros se confeccionaron conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y si representan la realidad económica del organismo” (Miriam Mabel IVANEGA, “*Mecanismos de Control Público y Argumentaciones de Responsabilidad*” Edit. Ábaco de Rodolfo Depalma, pág. 90).

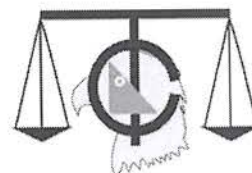
Que a continuación, se abordó la Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria creada por Decreto Provincial N° 2328/18 bajo la denominación “*FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M.(FOGADEF)*” en la órbita del Ministerio de Economía, bajo el régimen de la Ley nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, con el objeto de otorgar a título oneroso, garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público y Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa emitidas por el B.C.R.A. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de brindar asistencia técnica a MIPYMES y demás actividades que resulten complementarias de su objeto específico.

Que al respecto, la Ley provincial N° 1226, en su artículo 3° estableció que: “(...) *No serán aplicables a esta Sociedad ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración provincial (...)*” -dentro de las que se encuentra el sistema de presupuesto-. Por lo tanto la referida Sociedad, se encontraría excluida de la obligación de presentar Cuenta de Inversión.

Que no obstante lo anterior, al constituir la capitalización de dicha sociedad una aplicación de fondos del Poder Ejecutivo Provincial, se informaron sus principales características, destacando que la excepción al cumplimiento de normativa de administración no alcanzaría a los sistemas de control y a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, materia sujeta a estudio por parte de este Organismo.

Que la Constitución Provincial, en su artículo 72 establece que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la Provincia, resultando el FOGADEF, de acuerdo con las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el BCRA, una herramienta orientada a esos objetivos ya que puede brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados con ese fin.

Que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, debe arbitrar las medidas necesarias y conducentes a los fines de transferir a la Sociedad los fondos acumulados y las reservas existentes en poder de las áreas del Estado provincial, en un todo de acuerdo con el artículo 14 y concordantes de su ley de creación.

Que a los fines de integrar el fondo de riesgo establecido en el artículo 2º de la Ley provincial N° 1226, se destina como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades anuales correspondientes al Gobierno Provincial, a las que se refiere el artículo 72 de la Constitución Provincial.

Que específicamente, en el Informe Contable N° 185/2021 Letra: TCP-Deleg. P.E., los Auditores Fiscales informaron que "(...) Del análisis de las actuaciones mencionadas, se ha verificado el aporte de capital al FOGADEF por la suma de \$7.178.361,27 al proveedor 48040 - Fondo de Garantía para el desarrollo fueguino S.A.P.E.M. que se encontraban pendientes por parte del Poder Ejecutivo.

Consultada la ruta Contabilidad - Consultas Contabilidad - Consultas varias del mayor, para cuenta contable 12301020000 - Aportes de Capital, se verifica que no se ha registrado contablemente el aporte de capital del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino S.A.P.E.M.

(Firma manuscrita)

De la lectura del expediente TG-E-33442-2020, se verifica que surge la indicación por parte de un agente de la Tesorería General de la Provincia, que existe un saldo de \$151.549.561,15 pendiente de transferir al FOGADEF. La Tesorería General ha informado al respecto, que se recomendó al Ministro de Finanzas Públicas, realizar un convenio con la empresa FOGADEF S.A.P.E.M. para poder abonar en cuotas el saldo que la Provincia le adeuda en concepto de utilidades del ejercicio 2018 (...)”.

Que tal como se mencionó resumidamente en el Informe Ejecutivo, se ampliaron en el apartado 2.15 las opiniones de los auditores fiscales respecto del grado de cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 92 de la Ley provincial N° 495; del resto de las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto N° 1191, reconducida por Decreto provincial N° 19/2020 y demás normativa aplicable a cada Organismo auditado, transcribiendo textualmente las conclusiones arribadas al respecto.

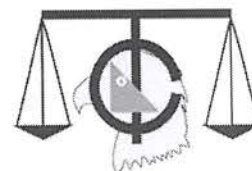
Que en igual sentido, se expuso en el apartado 2.16 de manera pormenorizada el compendio de observaciones relevantes y significativas elevadas por los Auditores Fiscales a la Secretaría Contable; en el 2.17 las Investigaciones Especiales y Auditorías en desarrollo durante el ejercicio 2020; y en el 2.18 los hechos posteriores al cierre del ejercicio.

Que por último, la Secretaría Contable emitió en el apartado 2.19, las recomendaciones que propiciaba como resultado de las labores desarrolladas, en los siguientes términos: **“Sistema contable integral e integrado.**

Dado que al cierre del ejercicio bajo análisis, más del 50% de las jurisdicciones y organismos que integran la Administración Pública Provincial aún no poseen un sistema contable integral integrado que permita contar con información confiable y oportuna sobre la gestión económica, patrimonial y financiera, esta Secretaría Contable considera pertinente recomendarles nuevamente, que efectúen las gestiones necesarias para contar con un sistema de contabilidad gubernamental que dé adecuado cumplimiento a lo estipulado en la Ley Provincial N.º 495 y su decreto reglamentario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Portal de Gestión Transparente.

Visto que el Gobierno provincial no publicó información referida a la ejecución de recursos y gastos correspondiente al ejercicio 2020 hasta el 31/5/21, situación señalada por esta Secretaría Contable en Notas Externas N.º 777/21 y N.º 778/21, ambas Letra: TCP-S.C., según lo expuesto en el apartado 2.7 Limitaciones al alcance del presente informe, esta Secretaría Contable tuvo dificultades para acceder a la información económica, financiera y patrimonial del Sector Público Provincial, ante la ausencia de publicación en la web oficial correspondiente.

Asimismo, los auditores fiscales de la Delegación Poder Ejecutivo en su Informe Contable N.º 185/2021 Letra: TCP-P.E., apartado 6.1 Limitaciones al alcance, expusieron lo siguiente: '(...) **Ausencia de información en el portal Gestión Transparente:** la información referida a la ejecución de recursos y gastos correspondiente al período 2020, no fue publicada sino hasta el 31/05/2021, según puede constatarse en el sitio web. Esta situación fue señalada por Nota Externa N.º 778/2021 Letra: T.C.P.-P.E. En virtud de la fecha de publicación de la información citada, y considerando la limitación antes mencionada respecto al escaso tiempo para el análisis desde la presentación de los estados demostrativos, no ha sido posible la constatación de lo expuesto a través de sitio web de gestión transparente (...)’.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría Contable sugiere recomendar mantener siempre actualizado el ‘Portal de Gestión Transparente’ con toda la información de carácter económica, financiera y patrimonial del Sector Público Provincial, a fin de lograr un libre acceso a la información pública, no solo por parte de este órgano de control sino por todos los ciudadanos de la provincia y obtener así mayor transparencia de la gestión publica provincial.

A tal efecto cabe recordar que en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2019, se emitió la Resolución Plenaria N.º 076/2020, que en su

artículo 3° estableció ‘Hacer saber a la Legislatura de la Provincia, que el Anexo II ‘Ley de Transparencia activa del Sector Público Provincial’ de la presente, será presentado formalmente como proyecto de ley, para su tratamiento en los términos de los artículos 74, 76, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa’, sugiriendo retomar la consideración del mencionado proyecto.

Estandarización de las normas para la confección de los estados contables integrantes de la Cuenta de Inversión.

En virtud del cotejo realizado entre los estados demostrativos consolidados y los presentados por cada una de las jurisdicciones y organismos que componen el Sector Público Provincial No financiero; como las inconsistencias detectadas por la propia Contaduría General al efectuar el proceso de consolidación, esta Secretaría Contable sugiere formular nuevamente una recomendación a fin de que el órgano rector del ‘Sistema de Contabilidad Gubernamental’ estandarice las normas de exposición de los estados que componen la Cuenta de Inversión en un manual único aplicable a todo el Sector Público Provincial No financiero.

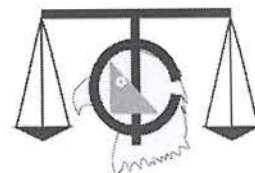
En ese sentido, se recomienda la adopción de las Resoluciones N.º 02/19 y N.º 03/19, dictadas el 21 de Septiembre de 2019, en la Ciudad de Jujuy por la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina como así también la Recomendación Técnica del Sector Público N.º 4 ‘Reconocimiento y medición de activos’ del 23 de Marzo de 2021.

Fondos fiduciarios y fideicomisos.

Considerando la falta de uniformidad de criterio al tratamiento dado por las diferentes jurisdicciones y entidades que han constituido fondos fiduciarios y fideicomisos y que a la fecha existe escasa normativa relacionada, estando vigente la Ley de responsabilidad fiscal N.º 25.917, a la cual adhirió nuestra provincia mediante Ley provincial N.º 694, Resolución Ministerio de Economía N.º 863/14, y las Disposiciones de la Dirección General de Presupuesto N.º 1 y 2 del 2018, que establecen el tratamiento presupuestario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

los mismos, se recomienda a la Contaduría General de la Provincia el dictado de una normativa contable y de control interno referida específicamente a los fondos fiduciarios y fideicomisos, donde se establezcan los estados contables a ser emitidos y la obligación su intervención por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, para su posterior remisión al órgano de control externo, toda vez que siendo aplicaciones de fondos públicos no escapen al control de este Tribunal de Cuentas.

Evaluación del Sistema de Control Interno.

Como ya se expuso en el apartado 2.9.6 Sistema de control interno eficiente y eficaz, dada la debilidad que presentan y que ha quedado expuesta por los auditores fiscales en sus informes, esta Secretaría Contable sugiere recomendar a la Contaduría General de la Provincia, la emisión de un manual único de control interno, en coordinación con este Órgano de Control Externo, en los términos del artículo 99 inciso a) de la Ley provincial N.º 495.

Manual de auditoría interna.

Esta Secretaría Contable sugiere recomendar a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del Sistema de Control interno, la emisión de un manual de auditoría interna en los términos del artículo 99 inciso b) de la Ley Provincial N.º 495.

Asimismo, se recomienda nuevamente a las Unidades de Auditoría Interna que incorporen la realización de una auditoría de evaluación del Sistema de Control Interno en sus planes anuales, en el marco de lo establecido en el punto 4.1 del informe aprobado por la Resolución de Contaduría General N.º 15/19.

Formulación y evaluación presupuestaria.

Se sugiere intimar al Ministerio de Finanzas y a la Dirección General de Presupuesto el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en el la Sección I y II del Capítulo II de la Ley Provincial N.º 495, en relación a la estructura y formulación de la ley de presupuesto, con el propósito de contar con la

información mínima que debe contener el proyecto de ley de presupuesto general.

El cumplimiento de lo anterior, permitirá a la Dirección General de Presupuesto llevar a cabo la evaluación de la ejecución presupuestaria establecida en la Sección V de la mencionada ley, ya que constituye una herramienta fundamental en el control de la hacienda pública en todos sus aspectos -presupuestario, patrimonial, financiero y de gestión- en cuanto establece, ejecuta y evalúa el cumplimiento de objetivos, programas y la producción de bienes y servicios del Sector Público Provincial.

Para ello, es condición que la Ley de Presupuesto contenga la información mínima establecida en el artículo 25 de la Ley Provincial N.º 495, como así también en los casos de reconducción presupuestaria, dispuesto en el artículo 27, siguientes y concordantes de esa misma ley y su Decreto Reglamentario.

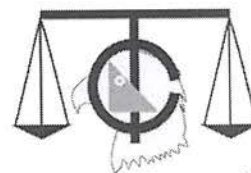
En relación a la Ejecución Presupuestaria de Recursos (Cuadro N.º 9 - Resolución de Contaduría General N.º 33/21).

Si bien, mediante la emisión de la Resolución de Contaduría General N.º 33/21, se verificó el cumplimiento de la recomendación efectuada desde esta Secretaría Contable en el Informe Contable N.º 181/2020 Letra: TCP-S.C. referido a la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior, en relación a exponer los recursos, por el criterio de devengado y percibido, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 22 de la Ley provincial N.º 495, visto que se constató la falta de uniformidad en su aplicación entre las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, se sugiere recomendar a la Contaduría General de la Provincia la emisión de una norma que especifique concretamente cómo exponer la información en el Cuadro N.º 9 'Ejecución presupuestaria de recursos por rubros desagregado', estableciendo pautas claras para su confección.

Seguimiento de lo analizado en la Cuenta de Inversión del Ejercicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Se propone desde esta Secretaría Contable impulsar el seguimiento por parte de los Auditores Fiscales de cada organismo, de las recomendaciones, consideraciones y observaciones emitidas en el análisis de la Cuenta de Inversión, a fin de evaluar su grado de cumplimiento por parte de cada ente".

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente en esta instancia, emitir el acto administrativo tendiente a informar a la Legislatura Provincial, la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2020; efectuando a su vez, las recomendaciones que en virtud de lo analizado por la Secretaría Contable de este Organismo, devienen necesarias conforme el detalle expuesto precedentemente.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que, las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: *"(...) han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo (...)"* (IVANEGA, Miriam Mabel, *"Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad"*, Editorial ÁBACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que: *"(...) resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino*

(Firma manuscrita)

también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía.

No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)” (op. cit. Pág. 87/88).

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente informar a la Legislatura de la Provincia, las conclusiones, recomendaciones, advertencias y salvedades señaladas en el Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC emitido por la Secretaría Contable, cuyos términos se hacen propios y forman parte integrante de la presente, el que fuera elaborado con sustento en los Informes Contables que se detallan en el Anexo I, y sus respectivos expedientes.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el art. 166 inciso 4) de la Constitución Provincial y artículos 2° inciso d) y 26 inciso f) de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Informar a la Legislatura de la Provincia, las conclusiones, recomendaciones, advertencias y salvedades señaladas en el Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC emitido por la Secretaría Contable, cuyos términos se hacen propios y forma parte integrante de la presente. Ello, en cumplimiento a las previsiones del artículo 166 inciso 4) de la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia de que el Informe citado en el artículo precedente, ha sido emitido con sustento en los Informes Contables que se detallan en el Anexo I de la presente y sus respectivos expedientes.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Legislatura de la Provincia, que el Anexo II "*Ley de Transparencia activa del Sector Público Provincial*" de la presente, será nuevamente presentado formalmente como proyecto de ley, para su tratamiento en los términos de los artículos 74, 76, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 4º.- Intimar a los titulares de los Poderes del Estado y Organismos auditados, a que adopten las medidas pertinentes y emitan las instrucciones del caso a las áreas a su cargo, en orden a corregir las observaciones comunes y significativas de control preventivo y posterior señaladas en el Punto 2.16 del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC, así como a la totalidad de las consideraciones realizadas en los Informes Contables indicados en el Anexo I de la presente; debiendo informar a este Organismo en el término de treinta (30) días hábiles de notificada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los Auditores Fiscales de cada Organismo, deberán impulsar el seguimiento de lo establecido en el artículo precedente en los casos que corresponda e informar a la Secretaría Contable, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la información.

ARTÍCULO 6º.- Intimar a los funcionarios responsables de la Administración Pública no Financiera que no poseen sistema integral e integrado, a que efectúen las gestiones tendientes a contar con un sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Punto 2.19 "*Sistema contable integral e integrado*" del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto en un plazo de quince (15) días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50. Cabe aclarar que la intimación cursada, constituye una reiteración de la

[Firma manuscrita]

efectuado mediante Resoluciones Plenarias N° 160/2018, N° 128/2019 y N° 76/2020.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA, que estandarice las normas de exposición de los estados que componen la Cuenta de Inversión en un manual único para aplicación de todo el Sector Público Provincial no Financiero. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 “*Estandarización de las normas para la confección de los Estados Contables integrantes de la Cuenta de Inversión*” del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC.

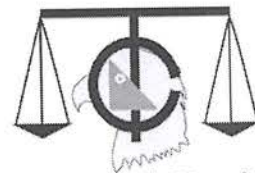
ARTÍCULO 8°.- Recomendar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA, en su carácter de funcionario a cargo del Órgano Rector del Sistema de Control Interno, la confección de un manual único de control interno, emitido en coordinación con este Órgano de Control Externo, en los términos del Artículo 99 inciso a) de la Ley provincial N.º 495. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.9.6 “*Sistema de control interno eficiente y eficaz*” del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA, que efectúe el dictado de la normativa contable y de control interno referida específicamente a los fondos fiduciarios y fideicomisos, que prevea los estados contables a ser emitidos y la obligación de su intervención por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, para su posterior remisión al Órgano de Control Externo, toda vez que siendo aplicaciones de fondos públicos, no escapan al control de este Tribunal de Cuentas. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 “*Fondos Fiduciarios y Fideicomisos*” del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 10.- Recomendar al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ y al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

DEVITA, mantener siempre actualizado el "*Portal de Gestión Transparente*" con toda la información de carácter económica, financiera y patrimonial del Sector Público Provincial, a fin de lograr un libre acceso a la información pública, no solo por parte de este Órgano de Control sino por todos los ciudadanos de la provincia y obtener así mayor transparencia de la gestión pública provincial. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 "*Portal de Gestión Transparente*" del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 11.- Recomendar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA, que en su carácter de funcionario a cargo del Órgano Rector del Sistema de Control Interno, emita un manual de auditoría interna en los términos del Artículo 99 inciso b) de la Ley provincial N.º 495. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 "*Manual de Auditoría Interna*" del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 12.- Recomendar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA, que en su carácter de funcionario a cargo del Órgano Rector del Sistema de Control Interno, instruya a las Unidades de Auditoría Interna a que incorporen la realización de una auditoría de evaluación del Sistema de Control Interno en sus planes anuales, en el marco de lo establecido en el punto 4.1 del informe aprobado por la Resolución de Contaduría General N° 15/19. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 "*Manual de Auditoría Interna*" del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 13.- Recomendar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA, la emisión de una norma que especifique concretamente cómo exponer la información en el Cuadro N.º 9 "*Ejecución presupuestaria de recursos por rubros desagregado*", estableciendo pautas claras para su confección. Ello, en función de lo expresado en los considerandos y en el

[Firma manuscrita]

apartado 2.19 “*En relación a la Ejecución Presupuestaria de Recursos (Cuadro N.º 9 - Resolución de Contaduría General N.º 33/21)*” del Informe Analítico integrante del Informe Contable Nº 191/2021, Letra: TCP-SC.

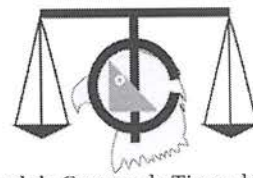
ARTÍCULO 14.- Hacer saber al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y a la Directora General de Presupuesto, C.P. Valeria GUSSONI que en oportunidad de formular el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a los ejercicios subsiguientes; o en caso de futuras reconducciones presupuestarias, deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Secciones I y II del Capítulo II de la Ley provincial Nº 495, en relación a su estructura y formulación. Lo anterior, con el propósito de contar con la información mínima que debe contener el presupuesto público y viabilizar la evaluación de la ejecución presupuestaria establecida en la Sección V de la mencionada ley. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 “*Formulación y Evaluación presupuestaria*” del Informe Analítico integrante del Informe Contable Nº 191/2021, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 15.- Requerir a los titulares de la Obra Social, de la Caja de Previsión Social de la Provincia, así como de Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, que instruya a las áreas pertinentes a efectos de incorporar en el Cuadro de Ejecución de Recursos y en el Esquema EAIF – Base Devengado la Columna de Devengado, a efectos de evitar la distorsión de la realidad económica financiera y patrimonial en dichos ámbitos.

ARTÍCULO 16.- Disponer el inicio de una Auditoría Integral respecto del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, que contemple los aspectos de legalidad, financieros, presupuestarios, de registro y gestión de dicha empresa pública, con los efectos, alcances y demás asuntos que la Secretaría Contable decida incluir en el Plan correspondiente, en el que se reflejará con claridad el alcance del trabajo y deberá ser presentado ante este Plenario de Miembros para su aprobación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificados. Ello, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

conformidad con lo expuesto en el Informe Contable N° 163/2021 Letra: TCP-LFM SAPEM.

ARTÍCULO 17.- Establecer el seguimiento por parte de los Auditores Fiscales del control de cada Organismo, de las recomendaciones, consideraciones y observaciones emitidas en el análisis de la Cuenta de Inversión, a fin de evaluar su grado de cumplimiento por parte de cada Organismo auditado, informando a la Secretaría Contable, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la información.

ARTÍCULO 18.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC y de los Informes detallados en el Anexo I de la presente, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo Adrián MELELLA; a la Presidente de la Legislatura Provincial, Martillera Mónica Susana URQUIZA; al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Contador General de la Provincia C.P. Francisco Reynaldo DEVITA

ARTÍCULO 19.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 191/2021, Letra: TCP-SC; y según corresponda, de los informes individuales respectivos mencionados en el Anexo I de la presente, a los titulares de los Poderes del Estado, Organismos auditados y al Laboratorio del Fin del Mundo - SAPEM; y por su intermedio, a sus Auditores Internos, a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 20.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, notificar con remisión de las actuaciones del Visto y de las mencionadas en el Anexo I de la presente, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, a cada uno de los Auditores Fiscales intervinientes en la confección de los informes individuales mencionados en el Anexo I de la presente, para su seguimiento.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 21.- Notificar en sede del Organismo al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

ARTÍCULO 22.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 141 /2021.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 141/2021

- PODER EJECUTIVO: Informe Contable N° 185/2021 Letra: TCP-Deleg. PE; Informe Contable N° 182/2021 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 183/2021, Letra: TCP-GEA Haberes. Expediente N° 64/2021 Letra: TCP-SC.
- PODER LEGISLATIVO: Informe Contable N° 143/2021 Letra: TCP-PL. Expediente N° 70/2021 Letra: TCP-SC.
- PODER JUDICIAL: Informe Contable N° 141/2021 Letra: TCP-PJ; Informe Contable N° 126/2021 Letra: TCP-AOP. Expediente N° 71/2021 Letra: TCP-SC.
- TRIBUNAL DE CUENTAS: Informe Contable N° 128/2021 Letra: TCP-Deleg FR. Expediente N° 69/2021 Letra: TCP-SC.
- FISCALÍA DE ESTADO: Informe Contable N° 137/2021 Letra: TCP-Deleg.FE.; Informe Contable N° 124/2021 Letra: TCP-AOP Expediente N° 68/2021 Letra: TCP-SC.
- INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO: Informe Contable N° 157/2021 Letra: TCP-In.Fue.Tur. Expediente N° 76/2021 Letra: TCP-SC.
- INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA y HÁBITAT: Informe Contable N° 142/2021 Letra: TCP-AOP (IPVyH). Expediente N° 78/2021 Letra: TCP-SC.
- INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS: Informe Contable N° 144/2021 Letra: TCP-Deleg.IPRA. Expediente N° 77/2021 Letra: TCP-SC.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA: Informe Contable N° 145/2021 Letra: TCP-DPE. Expediente N° 75/2021 Letra: TCP-SC.

- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS: Informe Contable N° 151/2021 Letra: TCP-GEA; Informe Contable N° 150/2021 Letra: TCP-AOP. Expediente N° 74/2021 Letra: TCP-SC.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS: Informe Contable N° 138/2021 Letra: TCP-DPP. Expediente N° 72/2021 Letra: TCP-SC.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: Informe Contable N° 140/2021 Letra: TCP-DPV. Expediente N° 73/2021 Letra: TCP-SC.
- AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA: Informe Contable N° 136/2021 Letra: TCP-AREF; Informe Contable N° 139/2021 Letra: TCP-AREF. Expediente N° 81/2021 Letra: TCP-SC.
- CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A.e I.A.S.: Informe Contable N° 135/2021 Letra: TCP-CRPTF. Expediente N° 66/2021 Letra: TCP-SC.
- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S: Informe Contable N° 134/2021 Letra: TCP-Deleg.CPSPTF. Expediente N° 67/2021 Letra: TCP-SC.
- OBRA SOCIAL PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S: Informe Contable N° 156/2021 Letra: TCP-Deleg. OSPTF. Expediente N° 65/2021 Letra: TCP-SC.
- LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO - SAPEM: Informe Contable N° 163/2021, Letra: TCP-LFM SAPEM; Informe Contable N° 187/2021 Letra: TCP-LFM. Expediente N° 79/2021 Letra: TCP-SC.
- GRUPO ESPECIAL OBRAS PÚBLICAS: Informe Contable N° 188/2021 Letra: TCP-AOP. Expediente N° 48/2021 Letra: TCP-SC.

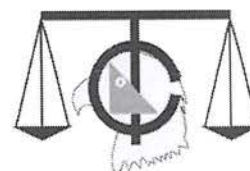
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ANEXO II

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 141/2021

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

1. Introducción

La Ley de Presupuesto es la herramienta fundamental de la política económica de la gestión de gobierno y como tal, está conformada por tres dimensiones: la política, la económica y la jurídica. Seguidamente proponemos una herramienta para que los Señores Legisladores, y la sociedad fueguina, accedan de manera simplificada a datos e información que reflejen cómo se utilizan los recursos del Estado provincial.

Ahora bien, abordando el tema desde la perspectiva jurídica, es indispensable señalar que de la propia esencia de la Ley de Presupuesto se deriva uno de sus efectos más relevantes: que la Legislatura Provincial es el único Poder con facultades para controlar las acciones de los administradores en estos tres aspectos.

En efecto, y sin entrar en disquisiciones, consideramos que se trata de una verdadera ley, emanada del Poder Legislativo en ejercicio de sus facultades incuestionables, consecuencia de la acción parlamentaria normal, primordial, básica y originaria. Puede afirmarse que la ley de presupuesto es *“un acto de trascendencia, regulador de la actividad social y económica, poseyendo significación jurídica, no meramente contable. Es manifestación integral de la legislación, unitario en su constitución, fuente de derechos y obligaciones para la administración y con efectos en cuanto a los particulares. Es, como dice INGROSSO, ‘una ley de organización, la mayor entre las leyes de*

organización’” (GIULIANI FONROUGE, Carlos M., “*En torno a la naturaleza jurídica de la Ley de Presupuesto*”, UBA, Lecciones y Ensayos N° 7, pág. 86; en el mismo sentido DROMI, José Roberto “*Presupuesto y cuenta de inversión*”, Ed. Astrea. Buenos Aires. 1988, pág. 36 y sigtes).

Como consecuencia jurídica de ello, propia del Estado de Derecho y de la división de poderes, se deriva que los titulares de los organismos que cumplen la función administrativa deben rendir cuentas de cómo ha ejecutado los recursos que la Legislatura Provincial puso a su disposición. La herramienta que lo posibilita es la Cuenta de Inversión del ejercicio fenecido.

Así lo ha entendido el constituyente fueguino que concibió un sistema conformado por los artículos 8°; 67; 73, 105, incisos 16 y 17; 135, incisos 8 y 9; 166, incisos 1 y 4; 188, en el que determinó qué, cómo, quiénes y cuándo debe hacerse la cuenta general del ejercicio concluido.

Para ilustrar este procedimiento de control constitucional, debe entenderse:

- a. Que “*todos los actos de Gobierno deben ser publicados (...) especialmente aquellos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos*” (artículo 8°);
- b. Que “*El Presupuesto General de la Provincia que se establecerá por ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará, será la base a que deberá ajustarse toda la Administración Provincial. Contendrá los ingresos y egresos, aún aquéllos que hayan sido autorizados por leyes especiales, acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria. A tal fin, el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto a la Legislatura antes del 31 de agosto de cada año. La falta de sanción de la Ley de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Presupuesto al 1º de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior. Toda ley que implique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente" (artículo 67)

- c. Que *"Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público"* (artículo 73);
- d. Teniendo presente que *"Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten"* (artículo 188);
- e. **Es deber del titular del Poder Ejecutivo** *"Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias."* (artículo 135, inciso 9);
- f. **Y es facultad de la Legislatura Provincial** *"Aprobar o desechar las cuentas de inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan."* (art. 105, inciso 17),
- g. **Contando para ello con la asistencia técnica del Tribunal de Cuentas que debe** *"aprobar o desaprobado en forma originaria la*

recaudación e inversión de los caudales públicos (...) ” e “informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias” (artículo 166, incisos 1 y 4).

En otras palabras, el Presupuesto, entendido como el instrumento de programación económica y social o instrumento de gobierno, que establece el plan de acción en función de los recursos y los gastos previstos, debe ser obligatoriamente controlado, por manda constitucional (v. el Manual del Sistema Presupuestario Nacional y GELLI, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada*, 3ª ed., La Ley, Buenos Aires, 2008, p. 659).

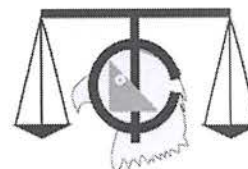
La necesidad imperativa de este control se sustenta en la verificación del cumplimiento del cometido público, en la administración y disposición de recursos y bienes públicos que provienen de las arcas del Estado y que, además, tienen una finalidad de interés común. Por esta razón se justifica que el propio Estado lleve adelante este control a través de sus organismos competentes.

A ello se adiciona que los fondos públicos son preordenados en los Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos a concretos fines de interés general y obviamente requerirán de un control para ser protegidos desde una doble óptica: 1º) por su origen en la sociedad, esto es, como resultado de la contribución de todos al sostenimiento de los gastos públicos; y 2º) por el destino que los Legisladores, que son los auténticos representantes de la soberanía popular, le han asignado. La misma conclusión cabe extenderla para todos los bienes del Estado.

Entonces, es claro que la Legislatura debe recibir la información de las cuentas de inversión del **modo más completo, ordenado, oportuno y preciso posible.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Es por esto que, en el núcleo mismo del control, el Constituyente ordenó que una de las funciones esenciales del Tribunal de Cuentas sea desempeñarse como organismo de asistencia técnica de la Legislatura y, conforme la Ley provincial N° 50, artículos 2°, inciso d), y 26 inciso f), así como el artículo 92, inciso b), punto 1 y concordantes de la Ley provincial N° 495, está obligado a presentar, antes del 30 de junio de cada año, **un informe con un pormenorizado análisis sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior y su consideración al respecto.**

Específicamente en lo que atañe a la confección del Informe de la Cuenta de Inversión que debe realizar año a año el Órgano de Control, debemos mencionar que la Constitución Provincial, en su artículo 105 inc. 17) dispone que es atribución del Poder Legislativo aprobar o desechar las Cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan.

Por su parte, el artículo 135 inc. 9) de dicha norma legal señala como uno de los deberes del Gobernador el de: *"Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias"*.

Que en consecuencia, el artículo 92 de la Ley provincial N° 495 dispone en su parte pertinente que: *"La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias"*.

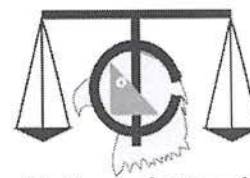
A su vez, el artículo 88 inc. f) de la citada Ley establece como competencia de la Contaduría General de la Provincia la de: *"(...) elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia"*.

En concordancia con los dos artículos antes mencionados, el artículo 89 de la citada norma ordena que: *“Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan. El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura Provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento”*.

Siguiendo con el hilo normativo, el artículo 1º del Decreto provincial N° 62/2015 dispuso: *“Sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por el siguiente: 'ARTÍCULO 89.-Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9º de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables, a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto la misma establezca. Las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el caso emita el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de remitir a la Contaduría General toda aquella información que ésta requiera para su incorporación a los Estados Contables. Asimismo, las entidades, organismos y jurisdicciones mencionadas precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General (...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

A su turno, el artículo 166 inc. 4) de la Constitución Provincial establece que este Tribunal de Cuentas debe informar sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior, dentro del cuarto mes del inicio de las sesiones ordinarias.

Por ese mandato constitucional, en la Ley provincial N° 50, artículo 2° inc. d), se dispuso que este Organismo de Control debe informar al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del ejercicio anterior, antes del 30 de junio del año siguiente.

En cuanto a su forma, el artículo 26 inc. f) de la citada Ley dispone que la consideración de la Cuenta General de Inversión de la Provincia debe ser objeto de tratamiento en acuerdo Plenario de Miembros.

Ahora bien, a los fines de plasmar en esta exposición las tareas que implican hacer efectivo el debido Informe de la Cuenta de Inversión, resulta útil agregar que los Auditores Fiscales de este Organismo con la colaboración de los Revisores de Cuentas, efectúan los Informes Ejecutivos y Analíticos de las Cuentas de los distintos Poderes del Estado Provincial, Organismos Descentralizados, Organismos de la Seguridad Social y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. Ello, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría compiladas en la Resolución Plenaria N° 243/2005, en su parte referida a las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público; así como, en lo que fuera de aplicación, las dispuestas en la Resolución Técnica N° 37 y Recomendaciones Técnicas N° 1, N° 2 y N° 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; la Resolución Plenaria N° 15/2002 que fija el procedimiento para el estudio de la Cuenta General del Ejercicio y aquellos Memorándums que se emiten desde la Secretaría Contable en ocasión de impartir las instrucciones que deben desplegarse, y que incluyen las particularidades del período presupuestario a tratar.

Este recorrido normativo complejo, es el que debe respetar el Tribunal de Cuentas a la hora de confeccionar y posteriormente elevar el Informe de la Cuenta de Inversión a la Legislatura Provincial, todos los años antes del 30 de junio.

En cuanto a su finalidad, sirve mencionar lo expresado por la doctrina en cuanto a que: “(...) *La vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad.*”

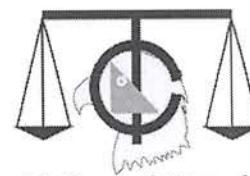
El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos propósitos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aún cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativa o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico.

El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examinar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables.

En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga posible el control. La economicidad esta estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, la revisión que se haga de la cuenta de inversión debe comprender el control de legalidad, relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado 'reglas' jurídicas o de otro tipo pero 'reglas' al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aún para este último supuesto hay control de su 'ejercicio', ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado (...). (MAYOR, Armando; "Órganos de Control y Auxiliares"; Capítulo XVI Derecho Público Provincial; LEXIS NEXIS, Págs. 497/498).

En este marco, respecto de los sujetos obligados, han de agregarse dos precisiones: La primera es que el artículo 8º de la Ley provincial N° 495, determina que:

"Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas;

b) empresas y sociedades del Estado provincial no financiero que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial no financiero, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las

sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Serán aplicables las normas de esta Ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial a través de sus jurisdicciones o entidades, salvo las que por ley especial tengan otro régimen establecido”

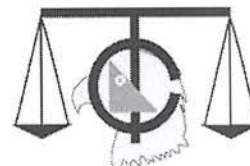
De la propia letra de la norma surge claro que las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria constituyen una de las formas jurídicas que el Estado puede adoptar para descentralizar su gestión. El Legislador provincial decidió crear dos empresas de este tipo: El Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. y el Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino S.A.P.E.M.

Estas empresas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por ley, destinadas a cumplir fines públicos, con prerrogativas impositivas propias de la Administración, están regidas estructuralmente por el derecho privado y su objeto es la explotación de actividades económicas, tienen una finalidad instrumental en las políticas públicas y están sometidas a los mismos controles y obligaciones que el sector público.

En este sentido, debe tenerse presente que ya se ha resuelto en sede judicial que *“La creación de entes descentralizados bajo formas societarias comerciales y su sometimiento a regímenes de derecho privado, a mi juicio, no importa negar carácter público a los fondos que constituyen su capital social. La sociedad así creada celebrará sus relaciones jurídicas, habitualmente, al amparo del derecho privado, mas de ello no se sigue que su patrimonio resulte "privatizado", sino que, por el contrario, continúa siendo público. En el caso, el aporte estatal estuvo conformado por el patrimonio neto de la ex D.E.B.A. La*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

transformación jurídica del organismo y su sometimiento a un régimen preponderante de derecho privado, decidida en el marco de una política de organización estatal, no tiene potencialidad para convertir el patrimonio público en capital privado. Siendo así, su administración no puede quedar exenta de los controles externos instituidos, precisamente, para su defensa."(Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en la causa "E.S.E.B.A. S.A. contra Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa", sentencia del 13 de septiembre de 2006).

La segunda cuestión que entendemos necesario precisar, como fundamento y criterio de interpretación, es que la Ley nacional 25.400, aplicable en Tierra del Fuego por mandato de la Ley provincial N° 505 (sobre la que volveremos debajo) en la que se adhiere al Compromiso Federal para el Crecimiento y Disciplina Fiscal, trae como consecuencia que el Banco de Tierra del Fuego se encuentra obligado a publicar el estado de las cuentas bancarias de las entidades del sector público.

En lo que puntualmente compete a la entidad financiera pública local, repárese que el Banco de Tierra del Fuego se rige por la Carta Orgánica aprobada por Ley Territorial N° 234/84 y sus modificatorias, y tiene por objeto primordial la promoción de la economía del Territorio de Tierra del Fuego, compatibilizando su actividad con la política y planes de Gobierno mediante la realización de operaciones que el Directorio, en su condición de Funcionarios Públicos, juzguen convenientes.

De esa manera, su inequívoca naturaleza como ente autárquico público, se encuentra alcanzada por el proyecto que se presenta para su debate, máxime si se considera que el Gobierno Provincial es el garante de todas las obligaciones contraídas por el banco.

Consideremos en este sentido que la Constitución Provincial ha ordenado que el Banco de la Provincia es la caja obligada de las cuentas públicas. Así, en el artículo 72 dispone:

“El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados.

La ley establecerá su Carta Orgánica y determinará su forma societaria dentro de las permitidas para instituciones de su género en la República Argentina, posibilitando inclusive, la participación privada en el capital del mismo y garantizando su plena autonomía y, prescindencia de las decisiones del poder político provincial, en cuanto a la subordinación de su funcionamiento a las decisiones del Poder Ejecutivo. El otorgamiento de créditos al Estado Provincial o a los municipios deberá ser previamente aprobado por sus respectivos cuerpos colegiados, y los créditos en conjunto no podrán superar el veinticinco por ciento de la responsabilidad patrimonial computada del Banco.

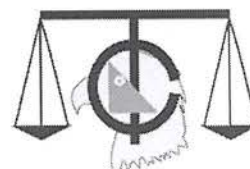
El cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Queda prohibido en la Provincia por el término de veinte años la creación de otras instituciones bancarias o financieras de cualquier índole con origen en capital estatal provincial. Esta prohibición involucra a los municipios, entes autárquicos y descentralizados.”

Además, de manera reciente, el Legislador provincial al dictar la ley de emergencia previsional (Ley provincial N° 1.068) confirmó que: “(...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 6º.- *Oblígase a todas las jurisdicciones del Gobierno provincial, Organismos Autárquicos, entes Descentralizados y Municipios de la Provincia de Tierra del Fuego a operar con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego como Caja Única obligada para todas las operaciones financieras de pagos y recaudación, depósitos y colocaciones financieras, excepto aquellas operaciones que por convenios nacionales se habilite en otra entidad oficial. Invítase a adherir para propender a este mecanismo financiero a todas las empresas que certifiquen procesos en el Área Aduanera Especial."*

Agréguese a la manda constitucional que en el propio estatuto de la entidad, aprobado por la Ley territorial N° 234, se resolvió: "(...)

ARTÍCULO 9º.- *El Banco será caja obligada del Gobierno del Territorio, sus reparticiones autárquicas, descentralizadas, empresas y de las Municipalidades. Igualmente se efectuarán en el Banco todos los depósitos que deban realizarse en dinero o títulos en garantías de licitaciones, contrataciones, etc. del Gobierno de Territorio sus reparticiones autárquicas, descentralizadas, empresas y de Municipalidades."*

Ahora bien, respecto de la propuesta que se realiza en la que se prevé la publicación de los estados de cuentas bancarias de entidades públicas no quedan dudas de la obligación que le cabe. En situación análoga, se ha resuelto en sede judicial que:

"La titularidad y disponibilidad de las cuentas Bancarias que pertenecen a terceros ajenos al Estado Provincial se encuentran alcanzadas por el deber de confidencialidad impuesto por la Ley N° 21.526 en su Título V. Ello es así por cuanto más allá de tratarse de cuentas de custodia, las mismas representan sin lugar a dudas verdaderas operaciones pasivas de recepción de depósitos para el Banco, constituyendo estos depósitos patrimonios de los depositantes y no de la Provincia.

Se sigue en consecuencia que la Administración, en el caso de poseer tal información, no solo se encuentra obligada a facilitarla por no estar comprendida dentro del concepto de información pública que emplea la Ley Nacional N° 25.400, sino que además se encuentra privada de la facultad de hacerla pública, por cuanto si bien la entidad financiera es el sujeto activo del aludido secreto financiero, tal calidad se transfiere, por aplicación del art. 156 del C.P., a quien en razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte entre en posesión de dicha información confidencial, lo que incluye al o los funcionarios del Estado que la tengan a su disposición.

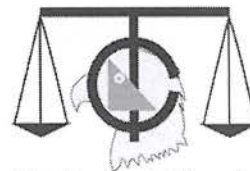
Distinta es la cuestión con relación a las cuentas de la Administración, en tanto la identificación y contenido de las mismas se encuentra comprendido dentro del carácter de información pública prevista en la cláusula decimotercera de la Ley Nacional N° 25.400, en la que, siguiendo los lineamientos del Fallo N° 6378/03 de este Superior Tribunal de Justicia, encuentra suficiente amparo el interés invocado por los presentantes, fundado en el carácter de legisladores y administrados.

El criterio inverso al sostenido con relación a las cuentas de los particulares se deriva de que la información que obra en el Estado Provincial, referida a los depósitos que se efectúan en el Banco de Formosa, y los números de cuentas en los que se efectivizan, si es producida por la Administración Pública, información que por otra parte no se advierte que constituya materia reservada por ley o por razones de seguridad estatal. (Superior Tribunal de Justicia de Formosa, “Venica, Pedro Antonio y otro s/Mandamus”, sentencia del 30 de septiembre de 2003).

Así queda definido el sistema presupuestario, desde su propia característica hasta la rendición de cuentas, incluida la intervención del Tribunal de Cuentas como auxiliar técnico de la Legislatura provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

2. La obligación de publicar los datos de la administración financiera y las tecnologías de la informática y de las comunicaciones.

Este mecanismo de rendición de cuentas y control se encuentra previsto y complementado en una miríada de normas. Por ejemplo, y sin que se agote en ellas, se aplican las Leyes provinciales N° 495, artículo 92 y concordantes; N° 1015, que establece el Régimen de Contrataciones del sector público; N° 1149, de Emisión de Títulos de Deuda, juntamente con las N° 505, N° 1180, N° 1235 y N° 1306; y las Leyes provinciales N° 487, N° 694, N° 1195, N° 1209 y por último la N° 1230, de adhesión a la Ley nacional N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Todo este plexo jurídico se complementa con los decretos reglamentarios de tales normas, con las Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas N° 15/2002 y N° 243/2005 y las Resoluciones de Contaduría General N° 25/2010, N° 33/2012; N° 1/2015, N° 16/2015 y N° 33/2017.

Debe señalarse que en la ley de creación de algunos entes autárquicos también se ha previsto la obligación de publicación de información, como metodología de acceso a la información pública, tal como ocurre en el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155, que indica que el Directorio debe *"(...) dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma trimestral, administrando los medios necesarios para informar a los aportantes y beneficiarios, por vía electrónica, con acceso a la ejecución presupuestaria y a los informes efectuados en el marco de la legislación inherente a la responsabilidad fiscal (...)".*

Este marco legal local es el reflejo de lo previsto en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, en función del cual resultan de aplicación, con jerarquía supralegal, la Convención de Naciones Unidas Contra la

Corrupción, aprobada por la Ley nacional N° 26.097, y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Ley nacional N° 24.759.

Concurre a ello que la consolidación de información y análisis de las cuentas de inversión que debe realizar el Tribunal de Cuentas se ve afectada por la dispersión de esta multiplicidad de normas (y procedimientos que en ellas se prevén) y restringida tanto por factores humanos y técnicos de los organismos requeridos como por cuestiones sociales o sanitarias. El ejemplo del aislamiento social por el COVID 19 es el evento que lo permite ver más claramente.

En este sentido, debe decirse claramente que las limitaciones que eran atendibles en los tiempos en que se sancionaron las normas arriba enumeradas, no lo son ahora cuando estamos en la era de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's).

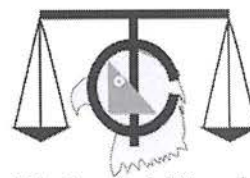
Como consecuencia de ello, es indispensable implementar un proceso de modernización en la difusión, análisis y gestión de los datos de la Administración de tal modo que permita: 1°) Mayor transparencia de cara a la comunidad; y 2°) Mejores herramientas para la sanción de las leyes y para la toma de decisiones.

En ese marco, el proyecto de ley que acompañamos impulsa la unificación normativa, consolidación de criterios, simplificación en el intercambio de información, optimización en el análisis de los datos y garantizar que los datos que conforman la cuenta de inversión del presupuesto provincial estén a disposición del Legislador provincial, de los organismos de control y de la sociedad, sin que sea necesario requerirla previamente.

Para cumplir este propósito, partimos de la experiencia recogida a lo largo de los años y se tiene por finalidad brindar de modo permanente un análisis ágil y eficiente del quehacer administrativo-financiero de todas las entidades que conforman el sector público provincial, con los recursos con los que ya cuentan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

las diferentes jurisdicciones. Este proyecto de ley, en caso de ser sancionado, implica la reorganización de circuitos administrativos y propender a que las decisiones que involucran la erogación de fondos provinciales sean cada vez más transparentes.

Dicho sea de paso, y sin perjuicio que más adelante ahondaremos en las obligaciones contraídas por la República Argentina en el plano internacional, en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, se acordó que *"Las Autoridades deberán impulsar de oficio los procedimientos y procurarán usar las TICS a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas (...) Igualmente, se procurará potenciar el uso de estándares abiertos para facilitar la difusión y reutilización de la información pública o de interés general."* (Capítulo II, apartado 22).

Es claro, entonces, que ingresando a la tercera década del Siglo XXI no es suficiente la publicación en el Boletín Oficial y que resulta necesario unificar criterios y procedimientos en un solo cuerpo normativo que permita actualizar los anteriores y dar certeza del cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Una de las más acabadas manifestaciones del sistema republicano de gobierno, de la igualdad ante las cargas públicas, el derecho a la información y los principios de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad, se conjugan en la obligación de dar a publicidad los actos de gobierno.

En la Constitución Nacional, es el resultado de la lectura armónica de los artículos 1º, 33, 42, 43, 83 y 99, inciso 3. Al analizar esta particularidad, la constitucionalista Dra. María Angélica GELLI consideró: *"Desde las normas constitucionales que fundaban la obligación de dar a publicidad los actos de*

gobierno, propia de la república democrática, hasta el derecho a la información expresamente establecido en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos —al disponer que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de cualquier índole— se ampliaron los márgenes de lo que podría denominarse un derecho institucional. Conocer para controlar, peticionar para corregir eventuales decisiones públicas equivocadas y a fin de elegir o mudar las elecciones políticas, favorecen el desarrollo de democracias genuinas.” (GELLI, María Angélica, “Ley de acceso a la información pública, los principios, los sujetos obligados y las excepciones”, La Ley, AR/DOC/2969/2016).

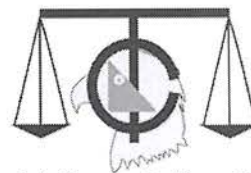
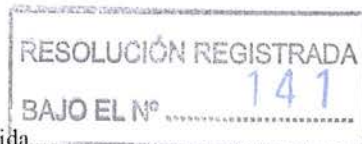
Además, en el artículo 75, inciso 22, se hace mención expresa de la obligación de la publicidad de los actos de gobierno al incorporar al sistema jurídico nacional: con rango constitucional: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y su protocolo facultativo); y con rango suprallegal: la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En cuanto a su aplicación en el caso concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo oportunidad de expedirse en los casos “*Claude Reyes y otro vs. Chile*” (19 de septiembre de 2006) y en “*Gómez Lund vs. Brasil*” (24 de noviembre de 2010) sentenciando que, por aplicación del ya señalado artículo 13 de la CIDH, los Estados partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado.

En el mismo sentido se manifestó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “*Asociación por los Derechos Civiles c. EN - PAMI (dto. 1173/03) s/amparo*”. (Fallos: 335:2393), “*CIPPEC c. Estado Nacional -*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ministerio de Desarrollo Social" (Fallos 337: 256), *"GIUSTINIANI, Rubén Héctor c/Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora"* Fallos: 338:1258, y en *"GARRIDO, Carlos Manuel c. EN - AFIP s/amparo"* (Fallos: 339:827) estableciendo doctrina esencial respecto del deber de máxima divulgación de las acciones del Estado.

De este modo, se puede verificar que también a partir de los convenios internacionales se incorpora al derecho interno la obligación de la publicidad de los actos de gobierno y se lo vincula íntimamente con el derecho a la información, la responsabilidad de los funcionarios públicos y al principio de transparencia de la administración.

Indudablemente, este último principio cobra una especial relevancia al momento de divulgar los actos de gobierno y obliga a los funcionarios públicos a brindar información completa, adecuada, veraz y oportuna.

Para el caso contrario, en que se diese el ocultamiento total o parcial de la documentación o en el caso de darlos a conocer de manera tardía o de la opacidad al transmitir los actos de la Administración, se prevé la obligación de rendir cuentas y la responsabilidad de los funcionarios, tanto con jerarquía constitucional como legal.

En este sentido, la cuenta del ejercicio fenecido es la mejor herramienta que tiene la Legislatura Provincial para controlar los gastos de los recursos estatales y puede exigir la rendición de cuentas a los organismos, o pedir mayor fundamentación de la utilización del patrimonio provincial o, basados en los informes técnicos del Tribunal de Cuentas, resolver una reducción presupuestaria a determinada repartición.

Aunque sobre este asunto profundizamos más adelante, resaltamos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consagrado este principio al sentenciar que *"si bien puede resultar indiferente el modo en que los particulares*

arreglan sus propios negocios, no resulta indiferente la manera en que los funcionarios administran los asuntos públicos” (“OCA c. Secretaría de Inteligencia del Estado”, Fallos 321:174, considerando 8º) y que “al igual que en los demás ámbitos en que desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes” (“Espacio S.A. c/ Ferrocarriles Argentinos”, Fallos: 316:3157, considerando 7).

Ahora bien, en cuanto a la máxima fuente de derecho local, en la Constitución Provincial se hace expresa mención de la obligación de publicar los actos de gobierno en el artículo 8º y para el caso del incumplimiento se prevén los artículos 114, inciso 3º, y 188. Es claro que para el constituyente fueguino los funcionarios a cargo de la gestión y administración de los fondos públicos tienen la obligación de rendir cuentas y dar a conocer sus actos.

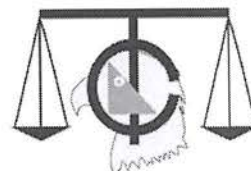
La combinación armónica de estos artículos otorga plenitud de sentido a los artículos 3º de la Ley provincial N° 495 –de Administración Financiera-; 11 de la Ley provincial N° 1015 – Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial-; y 33, 43 y 44 de la Ley provincial N° 50 –del Tribunal de Cuentas–.

La consecuencia jurídica es que la difusión de los actos de gobierno no es discrecional ni sujeta a cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia, sino que es actividad reglada para los administradores y va de suyo que, en estos tiempos, no puede quedar limitada a la publicación en papel o en el Boletín Oficial o de que quede a disposición de quien haga una requisitoria formal.

Es en este sentido que entendemos que cada uno de los poderes, organismos extrapoder, Ministerios y Secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados -entre los que están incluidas las empresas públicas, cualquiera sea participación que Estado Fueguino tenga en ellas- deben contar con un sitio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

web en el que se publiquen mensualmente todos aquellos actos *“relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial (...)”* (cnfr. artículo 8º de la Constitución Provincial).

Así se puede percibir que el proceso presupuestario y financiero sólo tiene sentido si existe una presentación oportuna de la información y si el poder administrador rinde cuentas al cuerpo parlamentario.

Nada de lo dicho en el párrafo anterior implica que la publicación en el sitio de internet de cada jurisdicción exima a esta de cumplir con las previsiones de otras leyes especiales.

Por ejemplo, el artículo 3º, inciso c), de la Ley provincial N° 1015 ordena que *“(...) la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad”* y para su cumplimiento se considera la difusión en internet, en el sitio del órgano rector, la convocatoria y los pliegos de bases y condiciones.

Esto debería seguir ocurriendo, pues es uno de los pilares fundamentales del régimen de contrataciones públicas, pero a los fines de la transparencia, resulta indispensable que estén documentadas y se den a conocer también: el presupuesto oficial, el acta de apertura de ofertas, el dictamen de la comisión evaluadora, las adjudicaciones, las órdenes de compra y de pago, en fin *“la contratación en todas sus etapas”* que va desde la detección de la necesidad hasta el pago de los bienes o servicios, incluyendo la ejecución del contrato.

Agréguese a ello, por un lado, que las obligaciones de difusión hallan excepción en las contrataciones de emergencia, pero sólo respecto de la convocatoria y no de la selección del cocontratante, precios, modalidad y ejecución del contrato, pago, etc. Por otro, existe un sinnúmero de contrataciones que se pagan por fondos permanentes de las que no se da publicidad alguna.

Debe tenerse presente que en las situaciones excepcionales de emergencia no puede considerarse que se exima a las entidades públicas de la obligación de dar a conocer sus decisiones y a brindar razones de sus actos, pero sí es posible comprender que se publiquen con posterioridad. Ahora bien, la posibilidad de postergar la publicación no significa *“instituir un ámbito de la actividad administrativa al margen de la legalidad y del correlativo deber de dar cuenta de los antecedentes de hecho y derecho en virtud de los cuales se decide, y de observar exclusivamente los fines para los que fueron conferidas la competencias respectivas”* (OCA c. SIDE, Fallos 321:174, considerando 8º).

El proyecto de ley que presentamos establece un sistema de publicación de actos de gobierno que disponen de los bienes estatales y viene a dar cumplimiento a la manda constitucional del artículo 8º y a integrar la legislación actual especificando qué, cuándo, cómo, quién y en qué plazo deben ser difundidos aquellos actos en los que se disponga del patrimonio provincial.

En este sentido puede agregarse que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al analizar el artículo 9º de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción han interpretado que *“La administración de los ingresos y la ejecución del presupuesto son esferas vulnerables al riesgo de corrupción debido a que en esas etapas hay efectivo que cambia de unas manos a otras”* y que esta es la causa fundamental por la cual deben evitarse los procedimientos no transparentes, exenciones arbitrarias y la falta de rendición de cuentas o ausencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones legales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

de difundir y hacer pública la utilización de fondos estatales que posibilitan los potenciales hechos de corrupción.

Acorde con el mismo principio, se debe tender a normas en las que exista una clara definición de funciones y responsabilidades, procesos presupuestarios transparentes, acceso del público a la información y garantías de integridad.

3. El principio de transparencia activa

La Legislatura Provincial, desde diferentes aristas ha manifestado su voluntad. Por ejemplo en el artículo 92 de la Ley provincial N° 495 -de Administración Financiera del Sector Público- ya resolvió cuáles son los elementos mínimos que debe contener la rendición del cuentas del Poder Ejecutivo:

"ARTÍCULO 92.- *La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias. La cuenta de inversión contendrá como mínimo:*

a) Los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración provincial, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo:

1.- Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago.

2.- Con relación a los recursos: montos calculados y montos recaudados.

3.- *El estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.*

4.- *Con relación a la situación financiera: cuenta de resultados de la Administración central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración provincial.*

5.- *Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración central;*

b) contendrá además información y comentarios sobre:

1.- *Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto.*

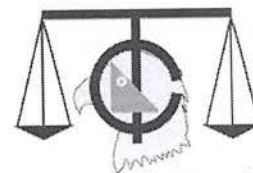
2.- *El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia”.*

Y, a propósito de dar a publicidad los actos de gobierno, resulta indispensable señalar que la Legislatura reconoció, en la Ley provincial N° 653, el derecho de toda persona física o jurídica “*a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna*” (artículo 1°). Dicho sea de paso, con esta norma el Parlamento Fueguino fue pionero en la regulación del acceso a la información y transparencia de la gestión pública.

Es necesario resaltar que el ejercicio de este derecho tiene como lógica contrapartida la obligación de los organismos públicos de publicar información, incluyendo en ellos a las empresas en las que el estado tenga participación accionaria. En los términos del artículo 2° de la misma norma, se ordena que en las entidades públicas “*debe facilitarse el acceso a las fuentes (...) y proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o en cualquier otro formato que haya sido*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control".

Hay que mencionar además, que a partir de las Leyes provinciales N° 505 y N° 1230 se profundiza en los principios transparencia, interdicción de la arbitrariedad y división de poderes evolucionando hacia la difusión proactiva de la utilización de fondos públicos, como ordena en el artículo 13 de la Ley nacional N° 25.400 y en el artículo 7 de la Ley nacional N° 27.428. Decisiones que resultan coherentes con las disposiciones de la Ley nacional N° 27.275.

Así puede verificarse que Ley provincial N° 505 ratifica el *"Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal"*, del 17 de noviembre de 2000, en cuyo artículo 13 se prevé:

"Los gobiernos de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto corriente, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios mediante sistemas informáticos.

Adicionalmente, acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

La documentación producida en el ámbito de las Administraciones Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...), tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla (...)

(...) La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la firma del presente acuerdo”.

En el mismo sentido, la Ley provincial N° 1230 adhiere a la Ley nacional N° 27.428 “*Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno*”, en cuyo artículo 4° modifica la Ley nacional N° 25.917 (Régimen de Responsabilidad Fiscal) estableciendo que:

“Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión.

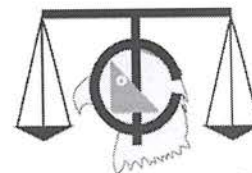
Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor.

A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4° (...)

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá elaborar y publicar en su página web oficial la información antes detallada”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Como se afirmó precedentemente, estas obligaciones de publicar se consolidan con los principios contenidos en los artículos 32 a 34 del título "II. Transparencia Activa" de la Ley nacional N° 27.275, de "*Derecho de Acceso a la Información Pública*", que manda:

"Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros".

Vale la pena detenerse un momento en esta norma y resaltar que progresa en el derecho estableciendo una serie de principios que modifican el carácter de los datos estatales. La innovación más importante vinculada a la fundamentación del proyecto que se acompaña -y como criterio de interpretación si la Legislatura decide sancionarla- es la incorporación del concepto de "*transparencia activa*".

Sumado a todo ello, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la "*Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 – Marco conceptual contable para la administración pública*" y la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina, en su Resolución N° 02/19, dejaron asentado, casi de manera idéntica, que la información debe ser publicada y estar disponible para todos los usuarios definidos y ser de fácil acceso, de manera que incremente la transparencia en las cuentas públicas. (cnfr. punto 5.1.3 de la Recomendación técnica N° 1, y el punto III.1.7 del ANEXO ÚNICO de la Resolución N° 02/19).

Como vemos, la presente Ley tiene por objeto incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas, convirtiéndola en una exigencia de responsabilidad para todos los agentes y funcionarios que desarrollan actividades de relevancia pública.

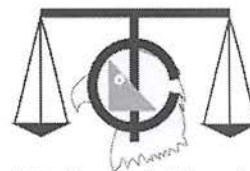
Por ello, con este proyecto de Ley se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentra a todo el sector público provincial definido en el artículo 8º y 9º de la Ley Provincial Nº 495 de Administración Financiera, incluyéndose a los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, así como otros órganos constitucionales y estatutarios.

El proyecto de ley amplía y refuerza las obligaciones de publicidad activa en distintos ámbitos. En materia de información institucional, organizativa y de planificación exige a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento.

En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, la ley contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un amplio catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos. Por último, se establece la obligación de publicar toda la información que se procese con mayor frecuencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Respecto a la publicidad activa, establece una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación, que habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados. En este punto se incluyen datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

Asimismo, se consagra de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud.

Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información, derivado de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley provincial N° 653, o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño y de interés público en la divulgación y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo los mecanismos de equilibrio necesarios. Así, por un lado, en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso, mientras que, por otro, se protegen los datos que la normativa califica como especialmente protegidos, para cuyo acceso se requerirá, con carácter general, el consentimiento de su titular.

La Ley consagra que el órgano de control será el Tribunal de Cuentas, ello en el marco de quien en definitiva informa al Poder Legislativo sobre el estado de la cuenta de inversión que permite a la Legislatura realizar el análisis correspondiente para definir el presupuesto del ejercicio posterior, para ello se

faculta al Tribunal de Cuentas que ante el incumplimiento de publicidad activa podrá aplicar multas a los agentes o funcionarios responsables de las mismas.

A modo de apretada síntesis, a lo largo de esta fundamentación, a partir de las diferentes fuentes de derecho, han quedado claros dos asuntos: El primero, la relevancia fundamental de la Ley de Presupuesto y de su consecuencia jurídica: la cuenta de inversión del ejercicio fenecido. El segundo, la obligación de la transparencia activa en lo que hace a la administración financiera del erario provincial, que permite el conocimiento de la *res pública* y se manifiesta a través de la publicidad de los actos de gobierno y del acceso a la información. Como corolario, se obtiene mayor legitimación de los poderes públicos, puesto que permite la participación ciudadana.

En pocas palabras, en el proyecto que sigue se determina qué, cómo, quienes y cuándo deben publicar los datos de la utilización de los recursos provinciales, y que ese deber de informar debe ser cumplido del modo más completo, ordenado, oportuno y preciso posible.

En definitiva, ello redunda en una herramienta en el ejercicio de la función legislativa, al simplificar los mecanismos de obtención de datos a la Legislatura y a su organismo constitucional de asistencia técnica.

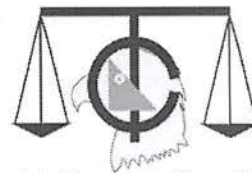
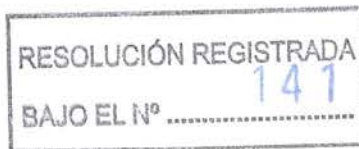
PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- *Objeto:* La presente Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, estableciendo obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- Datos refiere a los hechos, eventos, transacciones, que han sido registrados. Es la entrada sin procesar de la cual se produce la información.

- Información refiere a los datos que han sido procesados y comunicados de tal manera que pueden ser entendidos e interpretados por el receptor.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos obligados: Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todo el Sector Público Provincial definido en los artículos 8º y 9º de la Ley Provincial N° 495 y los fideicomisos públicos o fondos fiduciarios integrados con bienes y/o fondos del Estado provincial.

Se aclara que serán sujetos obligados en los términos de la presente Ley las empresas y sociedades del Estado provincial, que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, pertenezcan estas tanto al sistema financiero como al no financiero.

ARTÍCULO 3º.- Publicidad Activa - Principios generales: Los sujetos obligados establecidos en el artículo 2º publicarán de forma mensual y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Las obligaciones de transparencia contenidas en la presente Ley se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 653 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en la Ley Nacional N° 25.326. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de estos.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las sedes electrónicas o páginas web institucionales de los sujetos obligados, de una manera clara, estructurada, entendible para el público en general y en formatos abiertos reutilizables. Los sujetos obligados deberán establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito.

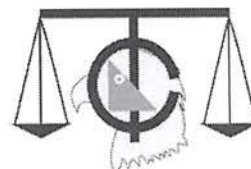
Los sujetos obligados deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación y en un plazo no mayor a tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, que cuentan con sedes electrónicas o página web institucional donde publicarán la información que como mínimo se identifica en los artículos 4°, 5° y 6°; caso contrario la máxima autoridad del sujeto obligado será pasible de sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 12 inc. c. de la presente.

La publicidad mensual aquí establecida en cabeza de los sujetos obligados, deberá efectuarse como máximo hasta el día 15 correspondiente al mes siguiente del periodo a informar.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley estará facultada para modificar el plazo de publicidad de los sujetos obligados aquí establecido, en caso de ser necesario y estar debidamente justificado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 4º.- *Información institucional, organizativa y de planificación.*

Los sujetos obligados comprendidos en el artículo 2º de la presente publicarán en la forma y plazo establecido en el artículo 3º, información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique, como mínimo, a los máximos responsables de los diferentes órganos y aquellos que tengan un cargo, su perfil, trayectoria profesional y las misiones y funciones de cada uno de ellos.

Los sujetos obligados publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

ARTÍCULO 5º.- *Información de relevancia jurídica.*

Los sujetos obligados en el artículo 2º de la presente, en el ámbito de sus competencias, deberán hacer pública en la forma y plazo establecido en el artículo 3º de la presente:

a. Los actos de alcance general que emitan o que les sea aplicable, en particular los actos que dispongan el procedimiento de compras y contrataciones, los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, así como las circulares aclaratorias y modificatorias.

b. Los actos emanados de los sujetos obligados en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos de carácter económico o patrimonial.

c. En caso de corresponder, el sujeto obligado publicará el Régimen y Cuadro Tarifario al servicio público que presta.

ARTÍCULO 6º.- Información económica y presupuestaria.

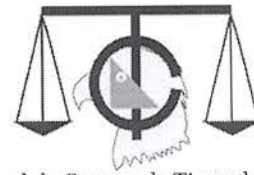
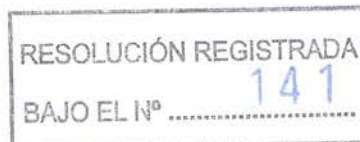
Los sujetos obligados incluidos en el artículo 2º de la presente deberán hacer pública en la forma y plazo establecido en el artículo 3º de la presente, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a. Compras, contrataciones y obra pública: deberá adjuntar todas las órdenes de compra y contratos que superen el monto que tenga establecido la autoridad de aplicación para decidir no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público, independientemente del procedimiento de contratación por el cual hayan sido formalizados, con indicación del objeto, duración, importe de presupuesto aprobado, importe de adjudicación, comprobante de reserva presupuestaria, expediente por donde tramitó (número, letra y año), tipo de procedimiento utilizado para su celebración, régimen legal aplicable, adjuntar los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, la totalidad de los actos administrativos emitidos en el marco de la contratación, informes técnicos, dictámenes jurídicos, dictámenes de la comisión evaluadora de ofertas, órdenes de pago, especificar el número de oferentes participantes en el procedimiento, sus identidades así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras, la identificación del proveedor adjudicatario, así como las adendas o modificaciones de la orden de compra o contrato aprobados por acto administrativo. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de renuncia de los contratos.

b. Convenios: los convenios suscritos y sus actos de aprobación, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, comprobante de reserva presupuestaria de corresponder, modificaciones realizadas, sujetos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, expediente por donde tramitó (número, letra y año). Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, expediente por donde tramita (número, letra y año), reserva presupuestaria, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c. Subvenciones: Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, comprobante de reserva presupuestaria, expediente por donde tramitó (número, letra y año), carácter (reintegrable o no reintegrable), objetivo o finalidad, adjuntar acto administrativo de otorgamiento e identificar a los beneficiarios.

d. Ejecución presupuestaria de gastos: publicarán la ejecución presupuestaria de gastos por objeto y subpartida, indicando crédito original, modificación presupuestaria y su acto administrativo de aprobación, crédito definitivo, compromiso contraído, devengado y pagado.

e. Ejecución presupuestaria de recursos: publicarán la ejecución presupuestaria de recursos por rubro y subtítulos indicando formulado original, modificación presupuestaria y su acto administrativo de aprobación, cálculo definitivo, monto efectivamente recaudado. El Poder Ejecutivo además deberá publicar, mensual de coparticipación Federal recibida, mensual de recaudación de regalías hidrocarburíferas, permisos de exploración y concesión de pozos petroleros vigentes y a licitar en la Provincia de Tierra del Fuego, mensual de otros recursos y uso de crédito con su detalle correspondiente.

f. Estado de movimientos y situación del Tesoro: los sujetos obligados deberán publicar la evolución de los saldos de las cuentas de su titularidad que integran las disponibilidades del Tesoro Provincial correspondiente al periodo

anterior a informar, detallando saldos al inicio, con detalle de la disponibilidad en caja y bancos; saldos al cierre; conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas bancarias al último día del mes a informar; detalle de las cuentas bancarias aperturadas y cerradas en el mes; detalle de movimientos de fondos de Plazos Fijos y Cajas de Ahorro, u otras inversiones, con saldos al inicio y al cierre; ingresos presupuestarios y extrapresupuestarios percibidos en el mes; egresos presupuestarios y extrapresupuestarios del mes.

g. Deuda Pública: los sujetos obligados deberán publicar un stock de deuda pública actualizado al cierre del periodo a informar, ya sea esta interna, externa, directa e indirecta, su evolución e identificando los convenios de deuda suscriptos vinculándolos a su composición.

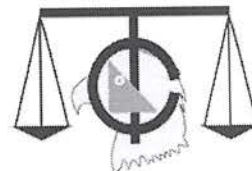
h. Deuda Previsional y Asistencial: Los sujetos obligados deberán publicar la deuda que mantengan hasta el momento del periodo a informar con los organismos de seguridad social, discriminando monto, concepto y periodo adeudado, organismo acreedor, identificando expediente por donde tramitó (número, letra y año), reserva presupuestaria y acto administrativo de aprobación del gasto.

i. Anticipos: los sujetos obligados deberán publicar un listado de todos los anticipos que hayan sido otorgados durante el periodo a informar, a excepción de los que se otorguen como adelanto de haberes, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), e indicando motivo, monto, reserva presupuestaria, actos administrativos de autorización (funcionario o cargo o responsable) y si los mismos se encuentran pendientes de cancelación o no.

j. Fondos Permanentes: los sujetos obligados deberán publicar un listado de la totalidad de Fondos Permanentes autorizados, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), monto, reserva presupuestaria, actos administrativos de autorización de la apertura del fondo permanente, órdenes de compra, órdenes de pago, libramientos relacionados, como así



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

también indicar el nivel de gasto del Fondo, sus rendiciones, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), adjuntando actos administrativos de aprobación y reposición de fondos.

k. Órdenes de Pago: los sujetos obligados deberán publicar un Listado de las órdenes de pago canceladas en el mes a informar, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), monto, actos administrativos de aprobación del gasto y proveedor.

l. Detalle de las Concesiones: los sujetos obligados deberán publicar un listado de las contratos de concesiones otorgadas y que se encuentren vigentes al momento del periodo a informar, especificando el expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), concesionario, objeto, monto, plazo, obligaciones del concesionario, adjuntando contrato de concesión, sus modificaciones y cánones percibidos.

m. Coparticipación a los Municipios: El Poder Ejecutivo, en su carácter de sujeto obligado en el marco de la presente Ley, deberá publicar la totalidad de las transferencias a las Municipalidades efectuadas en el periodo a informar, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año) y discriminado por monto, tipo (Coparticipación Federal, Provincial o Regalías), municipio, fecha correspondiente al recurso transferido y fecha de libramiento.

n. Modificaciones presupuestarias: publicarán la totalidad de las modificaciones presupuestarias que sean autorizadas, adjuntando el acto administrativo pertinente e identificando el expediente por donde tramitó (número, letra y año).

ñ. Inventario de bienes actualizado: Los sujetos obligados publicarán las altas y bajas de bienes de uso detallando montos y expedientes por donde tramita (Nº, Letra y año). Asimismo, publicará en relación a los bienes inmuebles

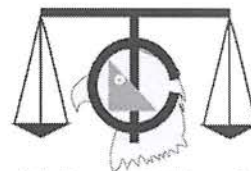
que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real el domicilio de los mismos y sobre los bienes muebles registrables de su propiedad, identificando dominio, modelo y estado de uso.

o. Facturación de Servicios: Los sujetos obligados que facturen los servicios que prestan publicarán un detalle de la facturación mensual al periodo a informar, discriminado por número de cuenta correspondiente al usuario, monto y deuda; reporte mensual de las cobranzas realizadas donde conste el total percibido en el periodo, boca de cobro, usuario, concepto e importe; actos administrativos de aprobación de los ingresos percibidos; liquidación diaria/mensual de las entidades habilitadas como medios de cobro: banco, tarjeta, de débito/crédito – Rapipago – pago fácil, etc.; extractos bancarios de la totalidad de las cuentas recaudadoras; reporte de cobranzas diarias realizadas por las cajas propias; e informe la mora de la cancelación de servicios, discriminando entre ente público y particulares de usuarios

p. Empresas y Sociedades del Estado provincial: Deberán publicar, estatuto y sus modificaciones; proyecto de presupuesto aprobado por los órganos de las empresas y sociedades del Estado y remitido de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Provincial N° 495; presupuesto aprobado; modificaciones presupuestarias efectuadas; Memoria y Estados de Cuentas aprobados con sus respectivos cuadros, anexos, notas e informes y proyecto de distribución de utilidades; estructura orgánica y funciones de estas; nómina de los representantes estatales que integran los órganos de administración y fiscalización; remuneración de estos; planta de personal vigente u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado, detallando sus respectivas funciones y posición; escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, consultores, pasantes y contratados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

q. Memoria y Balance: aquellos sujetos obligados a que por disposición legal deban presentar Memoria y Balance al Poder Ejecutivo, deberán publicar la totalidad de las Memoria y Balances que hayan sido aprobadas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado en cumplimiento de dicha manda legal.

r. Toda otra información solicitada a los sujetos obligados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Responsables: Los sujetos obligados indicados en el artículo 2º deberán designar al o los funcionarios con rango no inferior a Subsecretario y al o los agentes de planta permanente con rango no inferior a Director quienes estarán a cargo de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley pasando a revestir ante la Autoridad de Aplicación el carácter de responsables de los sujetos obligados. En caso de las empresas en las que el Estado tenga participación, el órgano de administración deberá identificar entre aquellos dependientes que ocupen rangos gerenciales al responsable ante la Autoridad de Aplicación.

La designación de los responsables del sujeto obligado deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación establecida en el artículo 11 en el plazo de 10 días hábiles de entrada en vigencia la presente Ley.

Todo remplazo, renuncia o cambio que se produzca en la designación del o los responsables de los sujetos obligados deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación en el plazo máximo de 10 días de producido.

No efectuada la designación en el plazo indicado precedentemente o aquella dejada sin efecto y no designado su reemplazante en el plazo establecido precedentemente, la autoridad de Aplicación considerará como responsables de los sujetos obligados para el cumplimiento de la publicación identificada en la

presente Ley, en el Poder Ejecutivo a las máximas autoridades de cada Ministerio o Secretaría de Estado y en su defecto, en primer lugar, a todo funcionario de la cartera ministerial o Secretaría de Estado, según corresponda, con rango no inferior a Subsecretario y en segundo lugar, a todo agente de planta permanente con rango no inferior a Director en el ámbito de su incumbencia; en los demás Poderes y las entidades descentralizadas, autárquicas y extra poder son responsables las máximas autoridades, en su defecto a todo agente con rango no inferior a Director o su equivalente en el ámbito de su incumbencia; y en las empresas estatales, son responsables los integrantes del órgano de administración elegidos en representación del paquete accionario estatal.

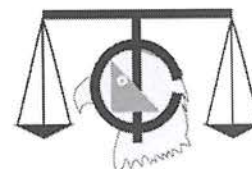
ARTÍCULO 8°.- Registro: La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los responsables de los sujetos obligados, donde se asentará 1) sujeto obligado, 2) nombres y designación de responsables, 3) fecha de designación, 4) grado de cumplimiento de publicidad de información mensual, 5) detalle de los incumplimientos de publicidad de la información mensual, 6) requerimientos formulados, 7) respuesta a los requerimientos formulados, 8) sanciones impuestas y 9) todo cambio u observación que considere la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Incumplimiento: Se considera incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley a la no publicidad por parte de los sujetos obligados en la forma y plazo de la información identificada como mínimo en los artículos 4°, 5° y 6°.

Ante un incumplimiento la Autoridad de Aplicación requerirá al sujeto obligado por intermedio de sus responsables, a su subsanación en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Corregido el mismo por parte del sujeto obligado o debidamente justificado su incumplimiento, la Autoridad de Aplicación lo asentará en el registro, no formalizando esta situación como incumplimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

No subsanado el incumplimiento en el plazo indicado precedentemente o no justificado el mismo, la Autoridad de Aplicación lo asentará en el registro como incumplimiento que en caso de reiteración será objeto de una futura sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 12 inc. c. de la presente.

Incumplimiento reiterado: Se considera incumplimiento reiterado y pasible de las sanciones establecidas en el artículo 12 inc. c. de la presente, el hecho de que los sujetos obligados acumulen en el Registro del artículo 8º más de un incumplimiento asentado de conformidad a lo establecido en el presente artículo y siempre que los incumplimientos que se acumulan correspondan al mismo ejercicio económico y financiero.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad regulada en la presente ley por parte de los sujetos obligados de conformidad al párrafo precedente hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 12 inc. c) a los responsables de los sujetos obligados que figuren en el Registro en los periodos incumplidos; a estos fines se considerará solidariamente responsable a la máxima autoridad de los autoridad de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 10.- *Infracción Grave:* El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad regulada en la presente ley por parte de los sujetos obligados que se encuentre en cabeza de los agentes de planta permanente con rango no inferior a Director, se considerará infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

ARTÍCULO 11.- *Autoridad de Aplicación:* El cumplimiento de las obligaciones y la determinación de las infracciones contenidas en la presente ley será objeto de control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- Facultades: En ejercicio de la competencia prevista en el artículo 11° el Tribunal de Cuentas, tendrá las siguientes facultades:

a. *Reglamentaria:* A tales efectos se delegan las facultades reglamentarias de la presente Ley al Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien podrá sistematizar los datos que componen la información que como mínimo deberán publicar los sujetos obligados identificados en el artículo 2° y establecer mayor información a los sujetos obligados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° inciso r. de la presente, como así también modificar el plazo de publicidad de los sujetos obligados establecido en el artículo 3°, en caso de ser necesario y estar debidamente justificado.

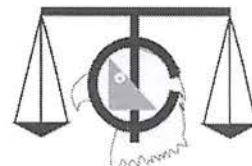
b. *Incumplimientos:* Ante incumplimientos de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la presente Ley, independientemente de lo allí dispuesto, estará facultado para requerir a los sujetos obligados que se establezcan las medidas que sea necesarias adoptar para el cese del incumplimiento y aconsejar, en su caso, el inicio de las actuaciones disciplinarias que correspondan a los agentes de planta permanente que sean responsables de los sujetos obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 7°, 9° y 10 de la presente.

c. *Sanciones:* La Autoridad de Aplicación, en el marco de las atribuciones otorgadas en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su reglamentación Decreto Provincial N° 1917/99, se encuentra facultada para aplicar sanciones a los responsables de los sujetos obligados indicados en el artículo 7°, que figuren en el Registro del artículo 8° ante el incumplimiento reiterado de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, por parte de los sujetos obligados de la presente Ley en los periodos incumplidos.

ARTÍCULO 13.- Acceso a las fuentes: Los sujetos obligados deberán otorgar a la Autoridad de Aplicación establecida en el artículo 11 en el plazo de 10 días hábiles de entrada en vigencia la presente Ley el libre acceso a modo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

consulta sobre el sistema de gestión presupuestaria y financiera que utilice. El incumplimiento del presente artículo hará responsable a la máxima autoridad y será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 12 inc. c.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación de manera trimestral deberá poner en conocimiento a la Legislatura Provincial copia certificada del Registro que da cuenta el artículo 8º correspondiente al periodo a informar.

ARTÍCULO 15.- El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá publicar en la forma y plazo establecido en el artículo 3º de la presente, el detalle de los movimientos de las cuentas bancarias correspondiente al mes a informar, pertenecientes a los sujetos obligados indicados en el artículo 2º, discriminado por Titularidad y Cuenta.

Asimismo, deberá publicar en la forma y plazo establecido en el artículo 3º de la presente su Memoria y Estados Contables que se encuentren aprobados con sus respectivos cuadros, anexos, notas e informes y proyecto de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

